

# PETICIÓN

al Ministro del Interior Excmo. Sr. Fernando Grande Marlaska

## Asunto: CESE INMEDIATO

DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO DE  
EXTRANJEROS (CIE) DE MADRID

Promueven:

Acción en Red Madrid, Coordinadora de Barrios, Karibu -migos del Pueblo Africano-, Mundo en movimiento, Observatorio de Derechos Humanos Samba Martine, Plataforma CIEs No Madrid, Proyecto Iusmigrante, Pueblos Unidos. Servicio Jesuita a Migrantes (SJM), Red Solidaria de Acogida (RSA), San Carlos Borromeo

**APOYAN 158 ENTIDADES SOCIALES**

Para más Información:

Servicio Jesuita a migrantes	Comunicacion@sjme.org
Pueblos Unidos	A.cie@pueblosunidos.org
Proyecto Iusmigrante	iusmigrante@ucm.es

## ÍNDICE

### I. ESCRITO DE PETICIÓN

### II. ENTIDADES FIRMANTES

### III. ANEXO DE DOCUMENTOS

- Documento 1: Auto del Juzgado de Instrucción nº 19 Madrid, de 10 de junio de 2019. Deducción de testimonio por posible delito de torturas, recordatorio de la obligación de facilitar ejercicio derecho a la protección internacional, obligación de la policía de ir identificada, obligación de respetar los horarios de comedor, etc.
- Documento 2: Auto del Juzgado de Instrucción nº 19 Madrid, de 27 de mayo de 2019. Deducción de testimonio por posible delito de torturas.
- Documento 3: Ficha visita defensor del Pueblo al CIE Madrid 5 de noviembre de 2018, en la que se hacen constar irregularidades e incumplimientos
- Documento 4: Auto del Juzgado de Instrucción nº 6 de Madrid, de 4 de enero de 2018 donde se constata la no tramitación por el director de solicitudes de asilo presentadas, apercibiéndosele expresamente de que por dicha actuación se puede deducir testimonio por delito de desobediencia a la Autoridad Judicial.
- Documento 5: Auto del Juzgado de Instrucción nº. 6 de Madrid, de 11 de enero de 2018. Obstaculización del derecho de asilo. Deducción testimonio por presunto delito de desobediencia por parte del director.
- Documento 6: “Denegación” de solicitud de asilo por parte del director, con usurpación de funciones
- Documento 7: Auto Juzgado de Instrucción nº 6, de Madrid, de 8 de enero de 2018. Constatación por el propio Juzgado de la no identificación de agentes de policía y que el director lo permite.
- Documento 8: Providencia Juzgado de Instrucción nº 6 de Madrid, de 13 enero de 2018. Apercibimiento al Director por posible delito de desobediencia. No tramitación de las solicitudes de asilo Auto juzgado de instrucción número 6, de 8 de enero de 2018
- Documento 9: Auto del Juzgado de Instrucción nº 6, de 30 de junio de 2017. Sobre incumplimiento de la obligación de notificar la ejecución de la expulsión.
- Documento 10: Auto del Juzgado de Instrucción nº 19, de 18 de mayo de 2018. Sobre incumplimiento de la obligación de notificar la ejecución de la expulsión.
- Documento 11: Auto del Juzgado de instrucción nº 19, de 5 de diciembre de 2018. Sobre incumplimiento de la obligación de notificar la ejecución de la expulsión
- Documento 12: Denuncia presentada ante la Dirección General instando la apertura de procedimiento disciplinario contra el director del CIE de Madrid

### IV. SOLICITUD DE REUNIÓN

**PARA DESCARGAR LOS DOCUMENTOS EN PDF**

# ESCRITO DE PETICIÓN

AL MINISTRO DEL INTERIOR

Las 158 entidades abajo firmantes, ante usted comparecen y como mejor proceda

DICEN

Que por medio del presente escrito y en virtud de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del derecho de petición, solicitamos el cese inmediato del director del Centro de internamiento de extranjeros de Madrid por la grave situación de vulneración de derechos que se vive en dicho centro con incumplimiento de las funciones que tiene encomendadas por el art. 9.2 del Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros (RCIE), al ser el responsable de garantizar los derechos de los internos.

I. La grave situación de vulneración de derechos de las personas internadas en el CIE de Madrid bajo la dirección actual, no es una apreciación subjetiva de las entidades peticionarias. Es una realidad que queda reflejada en numerosas resoluciones judiciales dictadas por los diferentes juzgados que tienen encomendado legalmente el control de la estancia de los extranjeros en este CIE (art. 62.6 LOEx) y en actuaciones concretas de órganos constitucionales como el Defensor del Pueblo que, además de Alto Comisionado de las Cortes Generales para las libertades y derechos fundamentales (art. 54 CE), ejerce las funciones en España de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes hecho en Nueva York el 18 de diciembre de 2002. Igualmente queda objetivada esta grave situación causante de la solicitud de cese que se le dirige en las reiteradas y coincidentes quejas de internos que se mantienen en el tiempo, a pesar de que los internos van cambiando.

El dossier que acompaña a esta petición contiene suficiente documentación que acredita esas vulneraciones o aporta relevantes indicios de las mismas. Sin ánimo de exhaustividad cabe citar:

- *“De nuevo se ha podido constatar que en el CIE de Madrid no se cumple el deber de protección de los internos”. Así de contundente se manifiesta el Auto de 10 de junio de 2019, dictado por el Juzgado de Instrucción nº 19 en función de control jurisdiccional del centro (Doc. Núm. 1). En el último mes este Juzgado ha deducido en dos ocasiones testimonio por posibles sendos delitos de tortura realizados sobre los internos por los funcionarios de policía quienes, “lejos de respetar su honor y dignidad han podido incurrir en un delito de tortura al extralimitarse en sus funciones, sometiendo a los internos del CIE a condiciones y procedimientos que por las circunstancias que concurren atentan contra su integridad moral” (Auto de 27 de mayo de 2019. Doc. núm. 2). El Auto de 10 de junio de 2019 del mismo órgano judicial, por su parte, apunta la existencia de indicios de que un interno habría sido agredido con un objeto contundente por un policía cuando se encontraba en el dormitorio y una mujer también agredida por un policía cuando se dirigía al servicio médico, haciendo constar asimismo las quejas de tratos vejatorios y humillantes. Por su parte, el Auto de mayo expresa que “no se alcanza a comprender cómo se decide hacer un cacheo en el patio un día lluvioso con bajas temperaturas”, donde los internos habrían sido obligados a permanecer más de media hora, apreciándose “un número elevado de efectivos policiales uniformados, con cascos, y defensas, generando un evidente clima intimidatorio, sin que se haya apreciado causa para justificar dicha medida”.*

- El Defensor del Pueblo también detectó graves irregularidades en su visita de 5 de noviembre de 2018, emitiendo un recordatorio a ese centro directivo de su deber legal de velar por el respeto a la vida e integridad de los internos, sin que puedan en ningún caso ser sometidos a tratos degradantes o a malos tratos de palabra o de obra y a que sea preservada su dignidad y su intimidad. Además de identificar hechos que podrían infringir la normativa, en su visita recibió quejas de un gran número de internos sobre la existencia de malos tratos y vejaciones por parte de los agentes de custodia, observando también medidas de seguridad excesivas e injustificadas (Doc. Núm. 3)
  
- La obstaculización por parte del director del ejercicio del derecho al asilo viene de lejos. Ya mediante resoluciones de 4 de enero y 11 de enero de 2018 el Juzgado de Instrucción número 6 de Madrid hace constar el sistemático incumplimiento por parte del director de lo establecido por los juzgados de control en cuanto a la tramitación de las solicitudes de asilo, deduciendo testimonio frente al director por si su desobediencia reiterada pudiera ser constitutiva de un delito de desobediencia a la autoridad (Docs. Núm. 4 y 5). Sin embargo, esta actitud lejos de cesar se ha mantenido en el tiempo, llegando el director a atribuirse competencias que no le corresponden, por ejemplo, denegando el derecho de asilo a algún interno a pesar de conocer su ausencia de competencia en la materia y sin remitir la solicitud a la Oficina de Asilo y Refugio. En concreto el director rechazó tramitar la solicitud de asilo de un interno con el argumento de llevar años en España, cuando sabido es, por ejemplo, que pueden darse circunstancias sobrevenidas que justifiquen la solicitud de asilo, y, en cualquier caso constituye una usurpación de funciones inadmitir a trámite la solicitud (Doc. Núm. 6). Esta actuación se enmarca en un contexto de medidas disuasorias impuestas por el director para evitar las solicitudes de protección internacional. Justamente las quejas por problemas en la presentación de las solicitudes de asilo dieron lugar a la visita al CIE, el 5 de noviembre de 2018, del Defensor del Pueblo y recientemente el Juzgado de Instrucción nº 19 se ha visto en la necesidad de volver a requerir al Director del CIE para que garantice el acceso a los impresos de solicitud de protección internacional todos los días naturales (Autos de 27 de mayo y 10 de junio de 2019).
  
- Otro problema recurrente directamente imputable al director del Centro es la falta de identificación de los agentes de policía que operan en el CIE, incumplimiento que el director se resiste a corregir. Ya en Auto 8 de enero de 2018, el Juzgado de Instrucción núm. 6 hace constar que pudo comprobar personalmente en una visita que dentro de la “sala de estar” dos agentes de policía no portaban placa identificativa alguna, infiriendo razonadamente el auto que el director *“no solo toleraba dicha situación, sino que la permitía, lo cual a su vez implica un grave incumplimiento de sus funciones”*. Añadiendo que la falta de identificación *“no es una cuestión menor, puesto que la falta de identificación permite la impunidad denunciada en diversas ocasiones, por personas internadas, cuando los Agentes de policía se extralimitan verbalmente o utilizando la fuerza ilegítima contra las personas internadas, lo que se traduce en la imposibilidad, que parece buscada, de identificar a los agentes que se extralimitan verbal o físicamente contra las personas internadas”* (Doc. Núm. 7). Dos días después el mismo órgano judicial se vio en la necesidad de requerir nuevamente ael director del CIE, a fin de que *“a la máxima urgencia remita a este Juzgado en funciones de control jurisdiccional del CIE de Madrid-Aluche, los números profesionales de identificación de todos los Agentes del Cuerpo Nacional de Policía que en la mañana del día de hoy, 13 de enero, y en la zona del cuarto de estar-comedor entraron armados, portando cascos, chalecos antibalas y porras o defensas, algunos de ellos incluso con defensas en la mano en actitud intimidatoria. Se requiere que se remitan los números profesionales de identificación ya que dichos Agentes ni portaban placas identificativas alguna con su número de profesional visible, ni numero alguno en la espalda ni en*

*el casco*” (Providencia del Juzgado de Instrucción nº 6 de Madrid, de 13 de enero de 2018. Doc. Núm. 8). El incumplimiento se ha mantenido como ponen de manifiesto las quejas coincidentes de internos a lo largo del tiempo, la observación directa de las entidades sociales que realizan visitas al centro y el reciente Auto de 10 de junio de 2019, que en su parte dispositiva acuerda requerir al director para que adopte las medidas necesarias, incluso disciplinarias, para que los agentes de policía que prestan servicio en el CIE lleven placa reglamentaria con su número de identificación.

- Así mismo son numerosos los requerimientos judiciales al director del CIE para que cumpla la obligación de notificar a los internos la ejecución de su expulsión (Auto del Juzgado de Instrucción nº 6, de 30 de junio de 2017 y de Autos del Juzgado de Instrucción nº 19, de 18 de mayo de 2018 y 5 de diciembre de 2018. Docs. Núm. 9, 10 y 11). Dicho incumplimiento fue también constatado por el Defensor del Pueblo en su visita de 5 de noviembre de 2018 y el Juzgado de Instrucción nº 19, en su reciente Auto de 10 de junio de 2019, se ve en la necesidad de recordar el derecho de las personas internas a ser informadas sobre la ejecución de su expulsión. Este Auto incluye además referencias al entorpecimiento del derecho de visitas, al reducido espacio de tiempo en el que se obliga a comer a los internos o a la presencia de personas especialmente vulnerables en el CIE sin que ello se ponga en conocimiento del juez de control.

II. No parece necesario explicar la gravedad de los hechos relatados y el reiterado incumplimiento que todo ello supone de las funciones atribuidas al director de un CIE. Cuando el Estado priva de libertad a una persona, se convierte en el garante de su vida, su salud, su integridad y sus otros derechos. Que sea la policía encargada de custodiar quien lesiona esos derechos u obstaculiza su ejercicio merece un reproche especialmente intenso, como especial debe ser el interés de los responsables políticos que tienen encomendada la superior dirección de cada departamento ministerial para que este tipo de conductas no se repitan.

Con independencia de las responsabilidades disciplinarias<sup>1</sup> o penales que de los hechos consignados en la documentación aportada pudieran derivarse, estos hechos ponen de manifiesto un grave incumplimiento por parte la actual dirección de sus obligaciones como director del centro, especialmente de la función genérica de garantizar el ejercicio de los derechos de los internos (art. 9.2 RCIE). Específicamente, además, habría incumplido por acción u omisión las siguientes obligaciones establecidas en el art. 9.3 RCIE:

“[...]”

*b) Impartir las directrices de organización de los distintos servicios y coordinar y supervisar su ejecución, inspeccionando y corrigiendo cualquier deficiencia que observe o le sea oportunamente comunicada por el administrador o la autoridad judicial competente. En concreto, le corresponderá aprobar las normas de régimen interior, previa consulta con la junta de coordinación*

[...]”

*e) Velar por la integridad física del personal que se encuentre prestando servicios y de las personas internas.*

---

<sup>1</sup> Con fecha de 24 de junio de 2019 se ha presentado ante la Dirección General de la Policía una denuncia para la apertura de procedimiento disciplinario contra el director del CIE de Madrid (Doc. Núm. 12).

*f) Adoptar, dentro de sus competencias, las medidas necesarias para asegurar el orden y la convivencia entre los extranjeros, así como el cumplimiento de sus derechos, imponiendo medidas a los internos que no respeten las normas de correcta convivencia o de régimen interior.*

*[...]*

*h) Ejecutar las resoluciones de la autoridad judicial por las que se acuerde la entrada, salida y traslado de los extranjeros, así como las dictadas por los jueces competentes para el control de la estancia en los centros.*

*i) Dar respuesta a los escritos, peticiones y quejas que pudieran formular los internos conforme a lo previsto en el presente reglamento, y, de exceder su ámbito de atribuciones, trasladar los mismos a la autoridad competente para su resolución.*

*[...]*

III. Los hechos narrados traen causa no sólo en responsabilidades individuales, sino que también son producto de una política migratoria que causa flagrantes vulneraciones de derechos humanos. Un claro ejemplo lo tenemos en los CIE, cuya constitucionalidad es muy cuestionable y nula su legitimidad ética. Por consiguiente, asimismo solicitamos que el Ministro del Interior tome en consideración el cierre de los CIE.

Por todo lo expuesto

SOLICITAMOS AL MINISTRO DEL INTERIOR EL CESE INMEDIATO DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA EXTRANJEROS DE MADRID, Y LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL RESPETO DE LA DIGNIDAD Y DEL RESTO DE DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN ELLOS.

En Madrid a 8 de Julio de 2019



# ENTIDADES FIRMANTES

A.C.P. Estrella Roja  
ACAT (Acción de Cristianos para Abolición de la tortura )  
Acción en Red Madrid  
ACPE: ASSOCIACIÓN CATALANA DE PROFESSIONALS DE L'ESRTANGERIA  
ALA/ ASOCIACIÓN LIBRE DE ABOGADAS Y ABOGADOS  
Andalucía Acoge  
Área de Acción Social Institución Teresiana  
Área Migraciones Podemos Andalucía  
ASDECOBA  
ASOCIACIÓN ACCIÓN VERAPAZ  
Asociación AISPZ  
Asociación Algeciras Acoge  
Asociación Apoyo  
Asociación Arena  
Asociación Colectivo Agar  
Asociación del Solar Maravillas  
Asociación el Fanal  
Asociación Elin  
ASOCIACIÓN FORO POR LA PAZ  
ASOCIACIÓN GITANA ANAQUERANDO  
Asociación Integrando  
Asociación Intercultural Candombe  
Asociación La Tavaya  
Asociación Marroquí de Derechos de los Inmigrantes  
Asociación Motril Acoge  
Asociación pro derechos de la infancia  
Asociación San Francisco de Asís  
Asociación Territorio Doméstico  
Asociación Umoya Comité de Solidaridad con África Negra Valladolid  
Asociación Valiente Bangla  
Asociación Vecinal del Alto del Arenal  
Asociación. De Movilidad Humana  
Bienvenid@s Refugiad@s Ciudad Real  
Bienvenid@s Refugiad@s Toledo  
Brujas Migrantes  
Canal Migrantes  
Caravana obrint fronteres Menorca  
Centro de Defensa y Estudio de los Derechos Humanos (CEDEHU)  
CENTRO DE DOCUMENTACION CONTRA LA TORTURA  
Centro Padre Lasa  
Centro Pignatelli  
CGT  
CGT- F.L. València  
CGT-Michelin Valladolid  
CIM Burkina  
Circulo de Podemos Nuevo Baztán  
Claver SJM  
Colectivo Agar

Colectivo Pacifistas de Ciudad Real  
Comisión de JPIC Provincia Franciscana de la Inmaculada  
Comisión General de Justicia y Paz  
Comisión Interfranciscana de Justicia y Paz  
Comisión Justicia y Paz DEIC  
Comisión Justicia, Paz e Integridad Creación  
Comité de Solidaridad con África Negra  
Comité de solidaridad con África negra-Pamplona  
Comité de solidaridad Óscar romero de Aragón  
Comité de Solidaridad Óscar Romero de Tarragona y Reus  
Comité Oscar Romero - Valladolid  
Comité Oscar Romero de Madrid  
Comité Oscar Romero De Vigo  
Como Tú, Como Yo ONGD  
Comunidade Cristiá "VANGARDA OBREIRA"  
Comunidades Cristianas Populares de Andalucía  
Confederación Sindical Solidaridad Obrera  
Congregación Misionera de las Siervas del Espíritu Santo  
Convivir Sin Racismo Murcia  
Coordinadora de Barrios  
Coordinadora de Desemplead@s y Precari@s de la CM  
Coordinadora Granadina de ONGDs CONGRA  
Coordinadora Nacional de ecuatorianos en España.  
Crida contra el racismo i el fascismo  
Cristianas y Cristianos de Base de Madrid  
Cristianos Por El Socialismo  
Delegación diocesana de Pastoral de Migraciones de Burgos  
Dominicas S. Pere i S. Pau  
Economistas sin fronteras  
Emakumeak Garapenerako Elkarlanean  
Emigrad@s Sin Fronteras  
Entrepueblos  
Federación de Asociaciones de Inmigrantes de Bizkaia FEDAIB  
Federación SOS Racismo  
Foro Galego De Inmigración  
Foro Ignacio Ellacuría  
Foro Social de Segovia  
Fraternidad Secular Nacional Carlos de Foucauld  
Fundació Jubert Figueras  
Fundació Migra Studium  
Fundación Bachue  
Fundación La Merced Migraciones  
Fundación Serra-Schönthal  
Granada Acoge

Grupo Antimilitarista de Carabanchel  
Grupo de Apoyo a Inmigrantes de la Escuela  
Popular del Barrio del Pilar  
HOAC Salamanca  
HOAC VALENCIA  
INCYDE, Iniciativas de Cooperación y  
Desarrollo S. Coop.  
Invisibles de Tetuán  
Iridia, Centro para la Defensa de los  
Derechos Humanos  
Izquierda Unida Jaraíz de la Vera  
Iusmigrante  
KARAMONG  
Karibu  
La Revolución de los Payasos-2013  
Málaga Acoge  
Marea Básica  
Marxa Mundial Dones València  
Médicos del Mundo  
Mesa DESC y Refugiad@s Foro Local  
Salamanca  
Misioneras de Cristo Jesús  
MUGAK/SOS ARRAZAKERIA  
Mundo en Movimiento  
Mundo sen guerras e sen violencia  
coruna@theworldmarch.org  
Obeti- Observatorio Ético Internacional  
Oblatas del Santísimo Redentor  
Observatorio de DDHH Samba Martine  
Observatorio Ético Internacional- Obeti  
Oficina de Derechos Sociales de Sevilla  
ONGD Casa Camerún Comunidad Valenciana  
Ongi etorri errefuxiatuak  
Organización de Cooperación y Solidaridad  
Internacional OCSI  
Parroquia San Carlos Borromeo  
Partido Comunista de España  
Partido Por Un Mundo Más Justo (M+J)

Pasaje Seguro Cantabria  
Plataforma Bienvenid@s refugiad@s de La  
Rioja  
Plataforma CIEs No Madrid  
Plataforma en Defensa dels Serveis Públics  
"sense por" Xirivella  
PLATAFORMA INMIGRANTES DE MADRID  
Plataforma Somos Migrantes -Sevilla  
Poder Migrante  
PROYECTO BALIMAYA  
Pueblos Unidos  
Puente de Esperanza Madrid  
Red Acoge  
Red Cantabra contra la Trata y la  
Explotación Sexual  
Red de Hondureñas Migradas  
Red Interlavapiés  
Red solidaria popular latinacarabanchel  
Red Solidaria de Acogida (RSA)  
REDE GALEGA EN APOIO ÁS PERSOAS  
REFUXIADAS  
Sakana Harrera Harana  
SAT Motril Costa Tropical  
Senda de Cuidados  
Servicio Jesuita a Migrantes (SJM)  
SODEPAZ Balamil  
Solfonica15M  
SOS RACISME PV  
SOS RACISMO GIPUZKOA  
Tanquem els CIE  
Trasversales  
UNIÓ POBLES SOLIDARIS  
UNIÓN UNIVERSAL DESARROLLO SOLIDARIO  
VIRAVENTOS  
VOCES DE ÁFRICA  
Yayoflautas Madrid  
ZAMBRA



# ANEXO DE DOCUMENTOS



**Documento 1: Auto del Juzgado de Instrucción nº 19 Madrid, de 10 de junio de 2019. Deducción de testimonio por posible delito de torturas, recordatorio de la obligación de facilitar ejercicio derecho a la protección internacional, obligación de la policía de ir identificada, obligación de respetar los horarios de comedor, etc.**

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 19 DE MADRID**

Pza. de Castilla, 1, Planta 6 - 28046

Tfno: 914932264,914932265

Fax:914932266

43050350

NIG: 28.079.00.1-2019/0067492

**Procedimiento: Expediente de control de CIE 963/2019**

Delito: Delitos sin especificar

**AUTO NÚMERO 999/2019****EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D/Dña. MARÍA INMACULADA IGLESIAS SANCHEZ****Lugar:** Madrid**Fecha:** 10 de junio de 2019.**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El presente expediente de control de cie número 963/2019, se incoó por escrito presentado por la ONG Observatorio de Derechos Humanos Samba Martine, que tuvo entrada en este juzgado el 30 de abril de 2019 al que se acompañaba queja manuscrita firmada por varios internos en la que denunciaban que sobre las 12,30 horas del día 18 de abril de 2019, la policía les sacó al patio cuando llovía muy fuerte y les obligaron a poner la cabeza frente a la pared para cachearlos en unas condiciones inhumanas, estando presentes personas mayores y enfermas, y dándoles un trato racista y despreciable al hacerles pasar por un pantano de agua. Ponen de manifiesto su preocupación a ser agredidos en cualquier momento por agentes de la policía y que reciben insultos y vejaciones tales como "vais a ir a tu puto país", "moros de mierda", "negros de mierda, vais a pudrirós en la cárcel".

Asimismo se quejan por la despreocupación en el tema de medicamentos.

**SEGUNDO.-** El expediente 964/2019 se incoó por escrito presentado el mismo día por la representante de Karibú-Amigos del Pueblo Africano, poniendo en conocimiento de este juzgado que en la visita realizada por una voluntaria el día 29 de abril se había entrevistado con el interno [REDACTED] y le había relatado que padece una enfermedad psiquiátrica; que se había autolesionado en la muñeca con un envase de una botella de plástico; que había estado en huelga de hambre y que una noche había

agarrado por el cuello a un interno y de no haber sido por la intervención de otros internos le habría estrangulado, reconociendo que no puede evitar esos ataques de violencia de los que no es consciente. Se solicita un examen psiquiátrico forense que determinara si la gravedad de su enfermedad podía desaconsejar su internamiento en el centro de Aluche.

**TERCERO.-** El expediente 965/2019, se inició por escrito de los representantes de Pueblos Unidos-Servicio Jesuita a migrantes, Asociación Karibú, Acción en Red Madrid, SOS Racismo-Madrid, Observatorio de Derechos Humanos Samba Martine y la Plataforma Cies No Madrid, que tuvo entrada en este juzgado el día 30 de abril, formulando queja en la que exponían " que ante la gravedad y sistematicidad de los hechos que se denuncian en el escrito, lo trasladamos a este órgano, para su conocimiento (documento anexo i), y a fin de que este juzgado entre en conocimiento inmediato de su contenido, y, como garante de los derechos de las personas internas, actúe en consecuencia". Se denuncia vulneración de derechos de las personas internas:

- 1.- en el desarrollo de visitas de familiares y amistades;
- 2.- - tratos vejatorios: agresiones a personas internas
- 3.- sobre el derecho a la salud.
- 4.- sobre el modo en que se efectúan las deportaciones.
- 5.- sobre el incumplimiento de las obligaciones en relación con las peticiones de protección internacional

En base a todo lo expuesto solicitan al juzgado:

"1. Que ordene a la dirección del CIE de Aluche que publique en lugar visible las normas de visitas. Y que en esa información consten claramente, como mínimo, las siguientes cuestiones:

1. Horario de visitas
  2. Enseres y bienes permitidos y no permitidos, haciendo mención expresa al tipo de bienes y la cantidad autorizada
  3. Número máximo de personas visitantes por persona interna al día
  4. Posibilidad de presentar quejas o reclamaciones referidas al incumplimiento de la normativa sobre visitas; disponibilidad de formularios para la formulación y presentación de dichas quejas, con puesta a disposición inmediata a quien los solicite y entrega de copia a la persona que los presente.
2. Que ordene a la dirección del CIE que respete de forma efectiva el horario de visitas. En particular, que cada día comiencen a las 15 horas y se extiendan hasta las 19:30.
  3. Que ordene a la dirección del CIE que habilite un lugar adecuado para la espera de familiares y amistades. Por adecuado debe entenderse un lugar en el que no estén sometidas a temperaturas extremas -como ocurre en la

actualidad- y en el que tengan acceso, como mínimo, a bebidas frías y calientes.

4. Que ordene a la dirección del CIE que establezca un horario de comedor suficientemente amplio, y ningún caso inferior a 30 minutos por cada turno.

5. Que ordene a la dirección del CIE que el acceso al comedor por parte de las personas internas no se realice por el patio cuando el tiempo lo desaconseja.

6. Que ordene a la dirección del CIE que garantice un trato respetuoso a las internas y los internos.

7. Que ordene a la dirección del CIE que se asegure que los funcionarios del cuerpo nacional de policía que prestan sus servicios en el cie lleven la placa reglamentaria indicativa de su número de identificación.

8. Que ordene a la dirección del CIE que garantice una atención médica adecuada a las personas internas; y, en particular:

1. Que la dirección traslade a todas y cada una de las personas que lo precisen a un centro médico especializado para la realización de las pruebas que el servicio de atención primaria o la persona interna estimen convenientes.

2. Que la dirección vele por que se realicen pruebas médicas en el momento del ingreso y cuando las personas internas vayan a ser deportadas. Que, en caso de que se detecte algún problema de salud física o mental que desaconseje el internamiento o la deportación de la persona, se ponga de inmediato en conocimiento del juzgado o la autoridad que corresponda, a efectos de que puedan adoptar las decisiones pertinentes.

9. Que ordene a la dirección del CIE que garantice el derecho de las personas internas a ser informadas, en los términos establecidos previa y reiteradamente por los juzgados de control del cie, de la ejecución de su deportación.

10. Que ordene a la dirección del CIE que publique el protocolo empleado en el centro en los momentos previos y preparatorios de la deportación de las personas internas

11. Que ordene a la dirección del CIE que el acceso a los formularios de solicitud de protección internacional y la información sobre dicho procedimiento se haga de manera íntegra, comprensible y sin ningún tipo de impedimento, para que las personas internas puedan solicitar protección internacional, con protocolos claros y definidos de acceso al mismo, y con toda la información que la ley prevé. Que establezca, asimismo, que los folletos informativos sobre este procedimiento estén disponibles en todos los idiomas y al alcance de los solicitantes, tal como se establece en el adjunto auto emitido por el juzgado de instrucción número 6 de control jurisdiccional del CIE de Madrid. Que se levante la limitación del registro a los días hábiles, poniéndolos todos los días naturales, ya que la situación de

privación de libertad y la inminencia de la expulsión debe considerarse excepcional.

12. Que disponga los trámites oportunos para la investigación de la agresión denunciada en la queja de las personas internas (la del día 24 de abril de 2019)"

**CUARTO.-** El expediente 968/2019 se incoó por escrito del servlc10 médico solicitando autorización para valoración psiquiátrica del interno [REDACTED].

**QUINTO.-** El expediente 995/2019 se inició por escrito del Observatorio de Derechos Humanos Samba Martine de Madrid, al que acompaña queja formulada por todas las internas (once) denunciando vulneración de derechos fundamentales. Alegan que la notificación de los vuelos les llega con pocas horas de antelación, las últimas a las once de la noche y otras en sábado para su expulsión en domingo, impidiendo así la interposición de recurso por su letrado; que los agentes de policía no respetan sus horas de sueño molestándoles con charlas y cuando se quejan les manifiestan que son policía y pueden hacer lo que quieren; que se sienten humilladas cuando piden compresas, papel higiénico, el mando de la televisión, mecheros o cuchillas de afeitar al decirles que dejen de molestar y que generan mucho gasto. Narran que una compañera tenía la cara hinchada y mucho dolor y al solicitar médico les dijeron que no era urgente; denuncian robo de dinero a una interna; que algunas compañeras piden médico y no les hacen caso los policías. Narran una agresión el día 19 de abril por parte de un policía que no va identificado a una interna, propinándole un golpe con la porra en la espalda, entre las 9,10 y las 9,35, diciéndole que podía golpearla hasta que se cansara.

Se quejan del mal funcionamiento de las máquinas de café y bebidas porque les roban el dinero y nadie responde, considerando injusto su internamiento.

**SEXTO.-** En los expedientes 956 y 957, las representantes de Pueblos Unidos-Servicio Jesuita a migrantes y Asociación Karibu Amigos del Pueblo Africano, respectivamente, denuncian incumplimiento de los requisitos en las notificaciones de vuelos entregadas a los internos [REDACTED] y [REDACTED].

**SÉPTIMO.-** Todos los anteriores expedientes han sido acumulados al presente procedimiento.

OCTAVO.- Se han realizado visitas al cielo los días 30 de abril y 6 de mayo y recabado todos los informes y diligencias que se han estimado necesarias para resolver este expediente.

NOVENO.- En la visita realizada el día 8 de mayo se formularon por algunos internos otras quejas, que se han resuelto en los expedientes que se mencionaron.

DÉCIMO.- La queja relacionada con los hechos ocurridos en el patio el día 18 de abril ha sido resuelta por auto dictado en este expediente el día 27 de mayo de 2019.

#### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** En los escritos presentados por las ONG se denuncia en primer lugar vulneración de los derechos de las personas internas en el desarrollo de visitas de familiares y amistades; se alega que el horario de visitas de familiares y otras personas está publicado en un lugar que no es visible hasta el momento en que ya se ha accedido al edificio donde se materializa la visita y que el horario de visita no se respeta. En lugar de comenzar a las 15 h., el primer turno suele dar comienzo más allá de las 16 h; el lugar habilitado para que familiares y otras personas esperen para acceder a la galería donde realizan las visitas es una carpa abierta por los laterales, en la que sufren las inclemencias propias de cada estación: temperaturas extremadamente bajas en invierno y muy altas en verano. No hay acceso a agua potable ni a bebidas frías o calientes, dado que las máquinas de vending no funcionan siempre; al menos, no están operativas en la actualidad; no existe información clara sobre los enseres o bienes que pueden entregarse a las personas internas. Ello comporta arbitrariedad por parte de los funcionarios a la hora de autorizar lo que puede y no puede ser entregado. Así, por ejemplo, no está especificada la cantidad de paquetes de tabaco que se pueden dejar a cada persona interna, por lo que tal cantidad depende de lo que considere "adecuado" el funcionario de turno. Las personas visitantes tampoco tienen información sobre la obligatoriedad de solicitar autorización al director para poder realizar visitas a una única persona interna por más de un visitante. Ello conduce a que en no pocas ocasiones viajen cientos de kilómetros para realizar una visita (por ejemplo, ambos progenitores o la madre y la hermana de un interno) para que luego sólo una de estas personas sea autorizada a realizar la visita.

Solicitada información al director del CIE sobre esta queja, participó que el RD 162/14 contempla la duración mínima de las visitas, si bien es habitual que se autorice la ampliación de los horarios y de las personas que

pueden acudir en función de las circunstancias, así mismo, al objeto de aprovechar las instalaciones y el tiempo disponible con carácter general se amplía motu proprio la duración de las visitas; que la información relativa a las visitas se proporciona a los internos a su ingreso en idioma que comprenden, así como la posibilidad de plantear quejas ante la dirección del centro en caso de entender que se produzca algún incidente; los horarios de las visitas se respetan siempre, salvo que puntuales incidentes puedan variarlos por motivos de seguridad; el centro de internamiento de extranjeros de Madrid comparte instalaciones con el resto de la brigada provincial de extranjería y fronteras, por lo que las zonas de espera de familiares son las mismas que para los solicitantes de asilo o tramitación de documentación, es decir, carpas con bancos, máquinas de bebidas y aseos públicos.

Pues bien, en cuanto a la información sobre las visitas, el día 8 de mayo se constató que el horario está expuesto en la puerta principal de acceso sita en la avenida de los poblados, en la puerta de acceso a las oficinas y en los locutorios. En dichos carteles se indica que el horario de las visitas a familiares y allegados: 15h a 19.30 horas.

En cuanto al incumplimiento de dicho horario, dado que no consta información suficiente sobre dicho extremo al formularse una queja genérica, se dieron instrucciones al director del CIE para que el horario de visitas se cumpla y se incluya en el libro de visitas la hora de entrada y salida de familiares y allegados, constanding en el oficio del director de fecha 9 de mayo que dicha modificación ya se ha llevado a cabo.

Por lo expuesto, se acuerda requerir al director del CIE a fin de se permita a los internos comunicarse en el horario establecido por el centro con sus familiares y allegados, adoptándose todas las medidas necesarias para no se produzcan retrasos injustificados en el ejercicio de este derecho; derecho que solo puede ser restringido por resolución judicial (artículos 62 bis g) de la ley orgánica de extranjería).

#### **SEGUNDO.- Sobre tratos vejatorios: agresiones a personas internas.**

Se narra que las personas internas firmantes de la queja refieren tratos vejatorios en los cacheos, realizados con malas formas y siempre a la intemperie; en el paso al comedor, que también se realiza a través del patio, cuando podría efectuarse sin necesidad de salir al exterior en los días fríos o calurosos; en la premura con la que se ven obligadas a comer; en el carácter intimidatorio de las prácticas empleadas para trasladar a las

personas internas a los medios de transporte en los que van a ser deportadas, a las que hacen referencia aparte más adelante.

A estos hechos, puestos de manifiesto por las personas internas, que afectan a todas ellas con carácter general, se unen los manifestados en relación con hechos determinados, tales como una agresión por funcionarios del cuerpo de policía a una mujer interna en el comedor, el pasado día 24 de abril. El funcionario no llevaba placa identificativa, tal y como resulta obligado.

En el oficio remitido a este juzgado, el director informó que los cacheos y registros corporales se llevan a cabo en las habitaciones o en el patio en el transcurso de hechos puntuales como el de intento de fuga.

Sobre este extremo y dado que la única fecha concreta que se facilita es el día 18 de octubre, ninguna consideración más ha de hacerse a lo expuesto en el auto de fecha 27 de mayo de 2019.

En cuanto a la agresión a una mujer, esta fue oída el día de la visita al CIE, resultando de las manifestaciones de la afectada e investigaciones realizadas que los hechos ocurrieron el día 27 de abril después de la cena, cuando se dirigió al servicio médico acompañada de un agente de policía sin identificar. La interna señaló a la comisión judicial el lugar exacto en el que fue agredida. Tras recabar las grabaciones y visualizarlas, no se ha podido constatar dicha agresión en las imágenes, por lo que habiéndose acordado en su momento deducir testimonio para su reparto al juzgado de instrucción, es a dicho juzgado al que le corresponde la investigación de estos hechos.

Asimismo, en la visita realizada al CIE este día 30 de abril, una trabajadora de Cruz Roja comunicó que un interno le había manifestado que había sido agredido por un agente de policía y había solicitado asistencia médica. Tras la práctica de diligencias de investigación llevadas a cabo por este juzgado, resulta que el interno [REDACTED] fue atendido el 27 de abril de 2019 en el servicio médico por lesiones que, según manifestó, le había causado un policía al golpearle en la cara con un objeto en el recuento cuando dormía.

En el parte médico, que no había sido remitido en su momento a este juzgado en funciones de control, se refleja "contusión frontal simple", indicándose que en la exploración física, el interno presentaba herida producida por objeto contundente en región de hemifrontal izquierda.

De nuevo se ha podido constatar que en el CIE de Madrid no se cumple el deber legal de protección de los internos.

Por un lado, existen indicios de que un miembro de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado que están legalmente obligados a velar por la vida e integridad de las personas que se encuentren bajo su custodia, abusando de su cargo, ha sometido a un interno a sufrimiento físico, causándole incluso lesiones; conducta tipificada en el art.174 del código penal como delito de tortura.

Por otro lado, el CIE ha omitido comunicar a este juzgado de control los hechos, de los que tenía conocimiento tanto la ONG Cruz Roja como el servicio médico del centro. Los responsables de este servicio tampoco remitieron el informe del lesionado a este juzgado de control. Dicho informe fue requerido una vez que se tuvo conocimiento de los hechos en la visita al centro el día 30 de abril; tampoco se pudo oír al interno por esta magistrada dado que ese mismo día a primera hora de la mañana había sido expulsado, dificultándose así la investigación de los hechos ante la inexistencia de cámaras del CCIV en el lugar en el que presuntamente fue agredido, el dormitorio.

En la parte dispositiva de esta resolución se acordará deducir el correspondiente testimonio para que el juzgado de instrucción al que le corresponda investigue los hechos.

Por otro lado, las internas manifestaron sufrir trato despectivo por parte de una funcionaria de policía a la que identificaron, si bien la misma ha negado los hechos y no existen datos suficientes para imputarle un delito.

Se denuncia también que el paso al comedor se realiza a través del patio, cuando podía accederse al mismo sin necesidad de salir al exterior los días fríos o calurosos. En el informe del director se indica que el patio se encuentra abierto la mayor parte del tiempo y los internos acceden al comedor atravesando el salón de ocio.

En cuanto a la queja por la premura con la que se ven obligados a comer, los internos manifiestan que se les obliga a comer en 10 minutos. El director del CIE expone en su informe que se respetan los turnos de comida, que son de al menos treinta minutos, no existiendo ningún motivo para que el tiempo disponible sea reducido.

Del examen de las imágenes de las cámaras del CCIV examinadas, los días 18 y 24 de abril (elegidas aleatoriamente), se desprende que los internos acceden al comedor de seis en seis y van ocupando las mesas ordenadamente. Durante la comida son vigilados por varios agentes de policía que se encuentran en el comedor y en el pasillo por el que acceden

y proceden a abandonar todos ellos el comedor por el mismo orden con el que han ido ocupando las mesas.

En cuanto al horario de comedor, del examen de las imágenes del día 16 de abril se comprueba que sobre las 12,54 horas acceden al comedor los seis primeros internos y lo abandonan por indicaciones de los policías a las 13,17 horas, mientras que los últimos en acceder al comedor lo hacen a las 13,14 horas y salen a las 13,26 horas. Es decir, que los internos ocupan el comedor 31 minutos, pero no permanecen este tiempo en el mismo; de hecho los últimos que acceden están 12 minutos. Incluso se ha podido observar como uno de los ocupantes de esta mesa no se levanta al mismo tiempo que el resto y ante la presencia de un policía mirando el reloj, el interno abandona el lugar.

El día 28 de abril la situación es similar, desde que acceden los primeros internos hasta que lo abandonan los últimos transcurren 26 minutos, permaneciendo estos últimos 13 minutos.

Respecto de este servicio de comedor, ha de hacerse las siguientes consideraciones:

- Las quejas formuladas por todas las ONG en base a las manifestaciones de más de cien internos sobre la premura con la que se ven obligados a comer, está corroborada por imágenes de las cámaras del CCIV de los días 18 y 24 de abril de las que se desprende que no se respeta el horario establecido para hacer uso del servicio de comedor.
- La presencia de un elevado número de efectivos policiales haciendo vigilancia durante el transcurso de la comida, sin que exista causa para justificar tan intensas medidas de seguridad, se considera contrario a lo dispuesto en el artículo 53.2 del real decreto 162/2014, de 14 de marzo, que establece que la ejecución de medidas de seguridad se regirá por los principios de proporcionalidad, oportunidad y congruencia y se llevara a cabo con absoluto respeto al honor, dignidad y demás derechos fundamentales de las personas.
- Impresiona la rígida disciplina a la hora de organizar el servicio de comedor en un centro, en el que por imperativo legal, las personas internas únicamente tiene restringido su libertad ambulatoria.

Por su parte, las mujeres, en la queja formulada, narran que son objeto de humillaciones por parte de los agentes de policía, que les dicen que dejen de molestar y que generan mucho gasto cuando solicitan, entre otras cosas, compresas, papel higiénico cuchillas, quejándose asimismo por el funcionamiento de las máquinas del café.

Como ya se señaló en el auto dictado por este juzgado el 27 de mayo, el art. 62. Bis de la lo /2000, de 11 de enero dispone que "los centros de internamiento de extranjeros son establecimientos públicos de carácter no penitenciario; el ingreso y estancia en los mismos tendrá únicamente finalidad preventiva y cautelar, salvaguardando los derechos y libertades reconocidos en el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las establecidas a su libertad ambulatoria, conforme al contenido y finalidad de la medida judicial de ingreso acordada. En particular, el extranjero sometido a internamiento tiene derecho a que se vele por el respeto a su vida, integridad física y salud, sin que puedan en ningún caso ser sometidos a tratos degradantes o a malos tratos de palabra o de obra y a que sea preservada su dignidad y su intimidad y a que se facilite el ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las derivadas de su situación de internamiento.

Por todo ello, el director del CIE deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias que se respete el horario establecido para las comidas, con el fin de que las personas internas puedan comer sin premura alguna y prohibir el acceso al comedor desde el patio cuando las condiciones atmosféricas lo desaconsejen. Asimismo, deberán aplicarse las medidas de seguridad de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula el funcionamiento de los centros de internamiento e impartirse las órdenes oportunas, para que todos los policías que presten servicios en el CIE lleven la placa reglamentaria con su número de identificación, adoptándose si fuere necesario las correspondientes correcciones disciplinarias.

### **TERCERO.- Quejas relacionadas con el derecho a la salud.**

En la queja se indica que las personas internas no son remitidas a especialistas, aun cuando la atención primaria que se les dispensa les resulta manifiestamente insuficiente, y a pesar de que la posibilidad de derivación a especialista está prevista en el artículo 14.3 reglamento cie .se denuncia que no se está realizando o se efectúa de forma deficiente el reconocimiento médico con el fin de conocer si las personas internas padecen enfermedades de tipo físico o psíquico, señalando que en la actualidad, en el cie de Aluche habría al menos dos personas internadas con graves: [REDACTED] y [REDACTED]

Se alega que el internamiento de personas con problemas de salud mental en un centro que claramente no es apto para albergar a personas en esta situación de vulnerabilidad es una barbaridad, tanto para las propias personas como para el resto de las internas y por otra parte, tampoco hay constancia de que las consecuencias del internamiento y de la expulsión

sobre la salud física y psíquica de las personas internadas y sus familias se esté valorando, tal y como establece la circular 6/2014 de la dirección general de la policía.

El artículo 30.1 del reglamento de los centros de internamiento establece que las personas internadas serán sometidas a un reconocimiento médico con el fin de conocer si padecen enfermedades de tipo físico o psíquico.

En cuanto al interno [REDACTED], el mismo día que se recibió la queja, se solicitó al servicio médico la documentación del mismo. En el informe enviado a este juzgado se indica que se ha observado que el interno no estuvo en huelga de hambre y que no había precisado atención emergente por urgencia psiquiátrica, no obstante se indicó que una valoración psiquiátrica sería de utilidad para precisar el diagnóstico definitivo, solicitando autorización a este juzgado para el traslado.

El interno fue trasladado al Hospital Gómez Ulla, que emitió informe el que se refleja que no presentaba síntomas psicóticos, prescribiéndole los medicamentos que estaban ya prescritos por el servicio médico. De dichos informes se dio traslado a la fiscal delegada de extranjería y al juzgado que acordó el internamiento a los efectos oportunos.

Respecto del interno [REDACTED], se han remitido informes por el director del CIE y el servicio médico. En este último se indica que durante su estancia se ha observado una conducta atípica por la emisión de gritos, muecas, posturas anormales sin ningún componente emotivo y que internos de su habitación han manifestado que por la noche vagabundea y emite sonidos de animales. Se indica que fue examinado por el Samur en una ocasión y se interpretó como una crisis de ansiedad, por lo expuesto y a pesar de no existir un estado de agitación se consideró que la alteración del comportamiento es tributaria de ser valorada por psiquiatría.

El CIE participó que el interno había sido ingresado el 29.3.2019 y puesto en libertad el día 7 de mayo de 2019, por orden del juzgado que había acordado su internamiento.

Debe recordarse el deber de velar por los derechos de los internos y lo dispuesto en los artículos 62.3 de la lo 4/2000 que obliga a la autoridad administrativa a poner inmediatamente en libertad al interno que esté a su cargo, cuando hayan dejado de cumplirse las condiciones descritas en el apartado 1, poniéndolo en conocimiento del juez que autorizó el internamiento y en el artículo 37 del RD 162/2014, que establece que el cese del ingreso será adoptado por el director en los siguientes casos "f cuando existan razones médicas debidamente fundadas y justificadas por

el facultativo del centro , que se consideren necesarias para la salud del interno."

**CUARTO.- Sobre el modo en que se efectúan las deportaciones.**

Se denuncia el incumplimiento de la obligación de notificar el vuelo de expulsión con la suficiente antelación previa, viéndose obligadas la ONG a reiterar en numerosas ocasiones el incumplimiento de dicha obligación, teniendo constancia de que la obligación de preaviso no es respetada en todas las ocasiones en el CIE de Madrid. Que, antes al contrario, burlando lo dispuesto por la autoridad judicial, se siguen sucediendo de forma reiterada situaciones de información insuficiente o de total desinformación. Se indica que tal y como refieren las personas internas en su queja, el procedimiento empleado para ejecutar la deportación no respeta dignidad de las personas, lesionando su derecho fundamental a un trato digno (art. 10 de la constitución española). Esta queja es reiterada.

El art 62 bis a) de la lo 4/2000, de 11 de diciembre, sobre los derechos y libertades de los ciudadanos extranjeros en España y su integración social, dispone que, entre los derechos de los extranjeros internados en los centros de internamiento, se encuentra el derecho a ser informado de su situación, entre cuyo contenido lógicamente ha de encontrarse el derecho a ser informado con la antelación suficiente del lugar concreto, fecha y demás circunstancias de la expulsión.

Sobre este derecho ya se han pronunciado los jueces de control de Madrid en varias resoluciones, entre ellas, el auto de fecha 27 de febrero de 2012 dictado por los tres magistrados jueces de control jurisdiccional del CIE, en el que se ordenaba que "en el CIE se deberán garantizar los medios necesarios para garantizar el derecho de los internos a conocer, con una antelación de 12 horas, el momento en que se va a producir la expulsión, el número del vuelo, la hora de llegada y la ciudad de destino, y al mismo tiempo los medios necesarios para poder realizar llamadas telefónicas con la finalidad de avisar a sus parientes o conocidos de España o de su país de llegada, a fin de posibilitar la organización del regreso". Asimismo, el auto de 18 de marzo de 2014 dictado por el juzgado de instrucción número 6, indica que "no computen las horas nocturnas dentro del plazo mínimo de notificación con doce horas de antelación" y en el del 17 de mayo de 2016, los juzgados de instrucción 6, 19 y 20 de Madrid acuerdan que "en el CIE se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de los internos a conocer, con una antelación de 12 horas, el momento en que se va a llevar a cabo la expulsión con la finalidad de avisar a sus parientes o

conocidos de España o de su país de su llegada, a fin de posibilitar la organización del regreso. Las notificaciones practicadas a partir de las 20:00 horas producirán efectos a partir de las 08:00 horas am, por lo que la expulsión no podrá hacerse efectiva hasta las 20:00 horas de ese día".

Con el fin de verificar el cumplimiento de estos requisitos, en la visita llevaba a cabo el 6 de mayo, se solicitaron todas las actas confeccionadas desde el día 16 de abril, resultando del examen de las mismas que en este período de 41 actas de notificación, en 9 de ellas no se dio cumplimiento a lo ordenado por los juzgados de control, al omitirse en unas el destino o número de vuelo o la hora de llegada y en alguna de ellas se omiten todos estos datos.

Asimismo, en los expedientes 956 y 957 se observa que la notificación de vuelo a los internos [REDACTED] y [REDACTED] no se especifica ni el número de vuelo, ni la hora de llegada ni la ciudad de destino.

En consecuencia procede requerir al director del CIE para que se garantice el derecho de las personas internas a ser informadas en los términos establecidos reiteradamente por los juzgados de control de Madrid, con los apercibimientos legales.

#### **QUINTO.- Sobre el incumplimiento de las obligaciones en relación con las peticiones de protección internacional.**

Se denuncia que las personas que se encuentran internas manifiestan que en reiteradas ocasiones el acceso al procedimiento de solicitud de protección internacional, regulado tanto en el artículo 15 del real decreto 162/2014, como en la propia ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, se les impide o dificulta, ya que no se les facilitan las instancias para realizar la solicitud correspondiente.

Se indica que tras el último auto del juzgado de instrucción núm. 6, de 11 de enero de 2018, se emitió oficio por la dirección del cie el 20 de febrero de 2018 quitando los buzones y explicando el nuevo sistema. La cuestión, en la actualidad, es, por tanto, garantizar el acceso al registro (al ejercicio del derecho).

Indudablemente estamos en presencia de un hecho muy grave, si bien no es posible identificar a ningún policía al que se le haya solicitado el acceso al registro y lo haya impedido. Por un lado, las ONGS no han concretado su queja y algunos internos que han denunciado la violación de este derecho no han podido identificar a los agentes que se lo han denegado, alegando que no llevan la placa identificativa.

El RD 162/2014, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y régimen interno de los Centros de Internamiento, dispone en su artículo 16.1, que las personas internas tienen derecho:

"C) a facilitarle el ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las derivadas de su situación de internamiento, y en especial cuando se solicite protección internacional. "

Por lo expuesto y ante la gravedad de los hechos denunciados, con el fin de garantizar este derecho, se requiere al director del CIE para que se adopten cuantas medidas sean necesarias para que todas las personas internas puedan acceder a los impresos de solicitud de protección internacional todos los días naturales.

Por todo lo expuesto, procede hacer los siguientes pronunciamientos:

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**PRIMERO.-** En el centro de internamiento de Madrid se ha incumplido el deber legal de velar por el respeto a la integridad física y salud de las personas internas, sin que puedan en ningún caso ser sometidos a tratos degradantes, al existir indicios de que el interno [REDACTED] fue agredido con un objeto contundente por un agente de policía, no identificado, en la noche del día 27 de abril cuando se encontraba en el dormitorio. En el informe del servicio médico que obra en este expediente se refleja que en la exploración física el interno presentaba herida producida por objeto contundente en región hemifrontal izquierda.

Pudiendo ser los hechos constitutivos de delito de tortura, procede deducir el oportuno testimonio de los extremos que se indicarán y su remisión al Juzgado Decano de Madrid para su reparto al Juzgado de Instrucción que por turno corresponda investigar estos hechos.

**SEGUNDO.-** Con el fin de salvaguardar los derechos y libertades reconocidos en el ordenamiento jurídico a las personas internas, sin más limitaciones que las establecidas a su libertad ambulatoria, conforme al contenido y finalidad de la medida judicial de ingreso acordada, **SE ACUERDA REQUERIR AL DIRECTOR DEL CIE A FIN DE QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR:**

1.- El derecho de los internos a comunicarse en el horario establecido por el centro con sus familiares y allegados, sin retrasos injustificados en el ejercicio de este derecho, que solo puede ser restringido por resolución judicial. Asimismo, se deberá informar de forma clara sobre los enseres y objetos que les pueden entregar sus familiares y allegados, con el fin de evitar que dependa del criterio del agente de policía que en ese momento intervenga.

2.- El cumplimiento del horario del servicio de comedor, con el fin de que los internos puedan comer sin premura alguna y se prohíba el acceso al comedor desde el patio cuando las condiciones atmosféricas lo desaconsejen. Asimismo se adoptaran las medidas de vigilancia y seguridad respetando los principios de proporcionalidad, oportunidad y congruencia.

3.- Que todos los agentes de policía que presten servicios en el CIE lleven la placa reglamentaria con su número de identificación, adoptándose para ello todas las medidas oportunas incluidas las disciplinarias.

4.- El derecho de las personas internas a ser informadas sobre la ejecución de su deportación en los términos establecidos reiteradamente por los juzgados de control de Madrid.

5.- El acceso de todas las personas internas a los impresos de solicitud de protección internacional todos los días naturales.

6.- La puesta en conocimiento del juzgado de control del CIE, sin demora, del internamiento de personas que sufran alguna dolencia física o psíquica, que necesiten tratamiento médico o estén sujetas a revisiones médicas periódicas, así como los internamientos en los que concurran circunstancias que puedan indicar que se trata de personas vulnerables, con el fin de que el juzgado de control pueda llevar a cabo las gestiones que se consideren pertinentes para garantizar los derechos fundamentales de las personas internas.

Notifíquese la presente resolución a la fiscal delegada de extranjería, al Director del CIE de Madrid y a las ONG Pueblos Unidos-Servicio Jesuita a Migrantes, Asociación Karibú, Acción en Red Madrid, SOS Racismo-Madrid, Observatorio de Derechos Humanos Samba Martine y a la Plataforma Cies No Madrid que han formulado las quejas.

Notifíquese asimismo y a los efectos oportunos al Comisario Jefe de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras y a los Juzgados de Instrucción números 6 y 20, con funciones de control del CIE.

Lo acuerda y firma **S.S<sup>a</sup>**.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.



Documento 2: Auto del Juzgado de Instrucción nº 19 Madrid, de 27 de mayo de 2019. Deducción de testimonio por posible delito de torturas.



**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 19 DE MADRID**

Pza. de Castilla, 1 , Planta 6 - 28046

Tfno: 914932264,914932265

Fax: 914932266

43050350

NIG: 28.079.00.1-2019/0067492

**Procedimiento: Expediente de control de CIE 963/2019**

Delito: Delitos sin especificar

**AUTO NÚMERO 893/2019**

**LA MAGISTRADA-JUEZ QUE LO DICTA:** Dña. MARÍA INMACULADA IGLESIAS SANCHEZ

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 27 de mayo de 2019.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El 30 de abril tuvo entrada en este Juzgado de Control del CIE de Madrid escrito remitido por la ONG Observatorio de Derechos Humanos Samba Martine acompañando queja manuscrita por varios internos narrando que sobre las 12,30 horas del día 18 de abril de 2019 la Policía les sacó al patio cuando llovía muy fuerte y les obligaron a poner la cabeza frente a la pared para cachearles en unas condiciones inhumanas, estando presentes personas mayores y enfermas, y dándoles un trato racista y despreciable al hacerles pasar por un pantano de agua. Ponen de manifiesto su preocupación a ser agredidos en cualquier momento, recibiendo insultos y vejaciones tales como “vais a ir a tu puto país”, “moros de mierda”, “negros de mierda o vais a pudrirnos en la cárcel”

**SEGUNDO.-** Ese mismo día, tuvo entrada escrito de los representantes de Pueblos Unidos-Servicio Jesuita a Migrantes, Asociación Karibu, Acción en Red Madrid, SOS Racismo-Madrid, Observatorio de Derechos Humanos Samba Martine y La Plataforma CIEs No Madrid, formulando queja en la que exponían que ante la gravedad y sistematicidad de los hechos que se denuncian en el escrito, lo trasladamos a este órgano, para su conocimiento (documento anexo I), y a fin de que este Juzgado entre en conocimiento inmediato de su contenido, y, como garante de los derechos de las personas internas, actúe en consecuencia.

**1.- Se denuncia vulneración de derechos de las personas internas en el desarrollo de las visitas de familiares y amistades**

Refieren las personas internas vulneración de los derechos de las personas internas y sus familiares en lo que respecta a las visitas

**2.- Sobre el derecho a la salud.** No se respeta el derecho a *recibir asistencia médica y sanitaria adecuada.*

**3.- Tratos vejatorios: agresiones a personas internas.** Se indica que las personas internas firmantes de la queja refieren tratos vejatorios contrarios al derecho

Juzgado de Instrucción nº 19 de Madrid - Expediente de control de CIE 963/2019

1 de 11



fundamental que asiste a cualquier persona, con independencia de su nacionalidad, a la integridad física, sin en ningún caso ser sometido/a a tratos degradantes o vejatorios, y a que sea preservada su dignidad y su intimidad:

1. en lo referente a los cacheos, realizados con malas formas y siempre a la intemperie
2. en el paso al comedor, que también se realiza a través del patio, cuando podría efectuarse sin necesidad de salir al exterior en los días fríos o calurosos.
3. en la premura con la que se ven obligadas a comer las personas internas
4. en el carácter intimidatorio de las prácticas empleadas para trasladar a las personas internas a los medios de transporte en los que van a ser deportadas, a las que hacemos referencia aparte más adelante.

A estos hechos, puestos de manifiesto por las personas internas, que afectan a todas ellas con carácter general, se unen los manifestados en relación con hechos determinados, tales como una agresión por funcionarios del CP de Policía a una mujer interna en el comedor, el pasado día 24 de abril. El funcionario no llevaba placa identificativa, tal y como resulta obligado.

**4.- Sobre el modo en que se efectúan las deportaciones.** No se respeta la obligación de preaviso en todas las ocasiones en el CIE de Madrid y burlando lo dispuesto por la autoridad judicial, se siguen sucediendo de forma reiterada situaciones de información insuficiente o de total desinformación. Y por otra parte, tal y como refieren las personas internas en su queja, el procedimiento empleado para ejecutar la deportación no respeta dignidad de las personas, lesionando su derecho fundamental a un trato digno (art. 10 de la Constitución española).

**5.- Sobre el incumplimiento de las obligaciones en relación con las peticiones de protección internacional.** Las personas que se encuentran internas manifiestan que en reiteradas ocasiones el acceso al procedimiento de solicitud de protección internacional, regulado tanto en el artículo 15 del Real Decreto 162/2014, como en la propia Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, se les impide o dificulta, ya que no se les facilitan las instancias para realizar la solicitud correspondiente.

A dicho escrito se acompaña queja manuscrita firmada por 69 internos, en la que alegan vulneración de derechos fundamentales entre otras, se denuncian los controles de cacheo que se vienen haciendo bajo temperaturas bastante bajas y bajo la lluvia en el patio, reflejando una vez más el desprecio y la humillación por parte del CIE, así como malos tratos verbales y físicos, gritos, insultos y empujones.

Manifiestan que en ocasiones la actitud de los funcionarios de Policía es amenazante, les coaccionan y les causan lesiones; en ocasiones llegan al lugar de destino lesionados y no se han atrevido a denunciar.

Ponen de manifiesto el internamiento de personas con problemas psiquiátricos.



Ministerio de Justicia

Se quejan de que teniendo acceso al comedor desde la sala de estar, el sistema de acceder al mismo es a excepción de las mañanas, desde el patio sin importar la lluvia o factores climatológicos extremos.

Se quejan de que el tiempo máximo de ingerir alimentos es entre 10 a 13 minutos.

**TERCERO.-** El día 7 de Mayo de 2019, tuvo entrada en éste Juzgado, queja formulada por el Observatorio de Derechos Humanos Samba Martine, remitiendo escrito rubricado por varios internos en el que alegaban, entre otros extremos, que a las 12:30 horas del día 18 de Abril de 2019, la policía del centro de internamiento de extranjeros les había sacado al patio con una lluvia muy fuerte y les habían obligado a poner la cabeza frente a la pared para ser cacheados en unas condiciones inhumanas, encontrándose gente mayor y enferma, siendo obligados a pasar por un pantano de agua ocasionado por la fuerte lluvia que estaba cayendo.

**CUARTO.-** El día 8 de mayo tuvo entrada escrito presentado por el Observatorio de Derechos Humanos Samba Martine escrito firmado por 11 internas alegando vulneración de derechos fundamentales.

**QUINTO.-** Se presentaron también otras quejas que han dado lugar a distintos expedientes.

**SEXTO.-** Los días 30 de abril y 6 de mayo, este Juzgado de Control realizó visitas al CIE de Aluche con el fin de investigar las quejas formuladas; se dio audiencia a varios internos, iniciándose otros expedientes a raíz de diversas quejas y en cuanto a las que se han acumulado al presente expediente se han solicitado los informes que se han considerado oportunos al Sr. Director del CIE, al servicio médico, trabajadoras de Cruz Roja y las imágenes de las cámaras de grabación para investigar las quejas formuladas.

Una vez recibidas y visionadas, atendiendo a la gravedad de los hechos ocurridos en el patio el día 18 de abril de 2019, procede dictar la presente resolución y continuar con la investigación del resto de quejas mencionadas, que serán resueltas posteriormente cuando se disponga de toda la información solicitada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Como se ha indicado anteriormente, esta resolución tiene por objeto únicamente la queja formulada por los internos y las ONGs en cuanto a los registros practicados en el patio de hombres el día 18 de abril de 2018.

La queja por violación de derechos fundamentales por ser sometidos los internos varones a tratos denigrantes y vejatorios, se ha formulado por todas las ONG acreditadas en el CIE de Aluche y por un número elevadísimo de internos (69 identificados, y otros muchos que rubrican el escrito).

Una vez recibida la queja, se acordó por este Juzgado de Instrucción con funciones de control de la estancia requerir informes al Director del CIE y realizar visitas con el fin de investigar los hechos, llevándose a cabo las mismas los días 30 de abril y 6 de mayo. Se dio audiencia a varios internos quienes ratificaron que el día 18 de abril fueron



Madrid

Juzgado de Instrucción nº 19 de Madrid - Expediente de control de CIE 963/2019

3 de 11

cacheados sin motivo, en el patio y como estaba lloviendo se mojaron; que el cacheo era de uno en uno y una vez que terminaban los dejaron allí hasta que acabaron con todos, permaneciendo aproximadamente media hora. Uno de los internos manifiesta que debido a que los tuvieron mucho tiempo bajo la lluvia el cogió un resfriado, añadiendo que ha estado en prisión y prefiere estar allí que en el CIE ya que no les tratan bien.

Por otro lado, El Director del CIE en el oficio remitido a requerimiento de este Juzgado para que informase sobre lo ocurrido en el patio el día 18 de abril participó "Que el pasado día 18/04/2019 sobre las 11:50 horas, funcionarios de servicio se percataron de que algunos internos se encontraban manipulando la puerta situada en el comedor, y que da acceso a la cocina del Centro, mientras dos de ellos trataban de impedir el control de los agentes situándose frente a las cámaras para impedir su visualización,

- Que, tras personarse rápidamente en la cocina, los policías sorprendieron a tres internos tratando de abrir el cerrojo de la puerta deslizando un cinturón por la parte interior.

- Que por ese motivo, y al objeto de localizar otros posibles elementos que pudieran posibilitar una fuga, se trasladó por razones puramente operativas a todos los internos al patio, que se encuentra techado en su mayor parte como VI. conoce, donde se procedió a un cacheo superficial de cada uno de ellos, siempre respetando la dignidad de las personas.

- Que no habiéndose producido daños en las instalaciones, se retomaron las actividades habituales del Centro a continuación.

- Que los internos implicados que se encontraban junto a la puerta de la cocina, fueron

**SEGUNDO.-** Tras el visionado de los DVD remitidos se comprueba la existencia de indicios de comisión de delito por agentes de Policía, que olvidando el deber legal que les incumbe de respeto a la vida, integridad física y salud de los internos, sin que puedan ser sometidos en ningún caso a tratos degradantes, o malos tratos de palabra o de obra y a que sea preservada su dignidad y su intimidad han podido someterles a este tipo de trato degradantes poniendo en peligro su salud y violando su honor y dignidad.

-Así, se lleva a cabo un cacheo de los internos en el patio un día de lluvia, apreciándose en las grabaciones unos charcos enormes de agua y si bien es cierto que la mayor parte del patio esta techada, se observa a los internos en determinados momentos de la intervención policial bajo la lluvia.

-Llama la atención el elevado número de efectivos policiales uniformados, con cascos y defensas, generando un evidente clima intimidatorio, sin que se hayan apreciado causas para justificar dicha medida.

-No se alcanza a comprender cómo se decide hacer un cacheo en el patio un día lluvioso con bajas temperaturas y además se observa que una vez que se va realizando el cacheo de los internos, éstos se ven obligados a quedarse en dicho lugar hasta el final de la intervención, permaneciendo todos los internos más de media hora en dicho lugar.

- Se ha podido observar a través de las grabaciones que miembros de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, legalmente obligados a velar por la vida e integridad de las personas que se encuentren bajo su custodia, lejos de respetar su honor y dignidad han podido incurrir en un delito de tortura al excederse en sus funciones, sometiendo a los internos del CIE a condiciones y procedimientos que por las circunstancias que concurren atentan contra su integridad moral. De las grabaciones



Ministerio de Justicia

resulta que los internos comienzan a salir al patio sobre las 12,13 horas, seguidos de más de veinte policías uniformados con cascos y muchos de ellos con defensas, y comienzan a dar instrucciones colocándolos en fila, apreciándose en una de las cámaras con poca nitidez como tres internos sobre las 12,21 horas son colocados de espaldas contra la pared y tras quitarles la sudadera o abrigo y lanzarla al suelo permanecen en esa posición con los brazos en alto hasta las 12.33, es decir, doce minutos. También se observa que se descalzan pero no se puede apreciar si están descalzos durante todo ese tiempo. Los internos están rodeados por varios policías que se encuentran a su lado, pero no se puede observar qué hacen. Mientras estos tres internos están en esa posición, son colocados otros internos, de igual forma. El clima intimidatorio es evidente.

En otra de las cámaras, sobre las 12,19 se observa a otro grupo de internos que son también colocados en la zona no cubierta del patio mientras varios policías parecen darles indicaciones exhibiendo en determinado momento las defensas que portan. Se puede ver a cinco internos de espaldas mirando hacia la pared y permaneciendo en esta posición desde las 12,21 hasta las 12,40 horas. Sobre las 12,46 se puede apreciar como los internos pasan por charcos de agua y son colocados formando líneas mientras son observados por los agentes de policía.

Se observa como los internos muestran una actitud obediente, al parecer cumpliendo las órdenes que se les están dando. También se aprecia, como alguno de ellos realizan gestos y movimientos que parecen indicar que tal y como exponen en su queja, pasaron frío debido a las bajas temperaturas y lluvia.

Como recuerda el informe del Defensor del Pueblo remitido a este Juzgado de Instrucción 19 de Madrid, con funciones de Control del CIE de Madrid, una vez realizada visita a este Centro el día 5 de noviembre de 2018, tras los incidentes ocurridos el 19 de octubre de 2018, se comprobó que los internos al abandonar el salón-comedor, se tenían que dirigir a sus habitaciones a través de un pasillo conformado por efectivos policiales, provistos con elementos tales como escudos, defensas, etc., que generaba un evidente clima intimidatorio, no llegando a entender como se seguían manteniendo tan intensas medidas de seguridad teniendo en cuenta la fecha del incidente y de la visita.

En dicho informe se recordaba a la Dirección General de la Policía el deber legal que le incumbe de velar por el respeto a la vida, integridad física y salud de los internos, sin que puedan en ningún caso ser sometidos a tratos degradantes o a malos tratos de palabra o de obra y a que sea preservada su dignidad e intimidad.

Por otro lado, conviene recordar que el art. 62. Bis de la LO /2000, de 11 de enero dispone que “Los centros de internamiento de extranjeros son establecimientos públicos de carácter no penitenciario: el ingreso y estancia en los mismos tendrá únicamente finalidad preventiva y cautelar, salvaguardando los derechos y libertades reconocidos en el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las establecidas a su libertad ambulatoria, conforme al contenido y finalidad de la medida judicial de ingreso acordada. En particular, el extranjero sometido a internamiento tiene los siguientes derechos. ... b) A que se vele por el respeto a su vida, integridad física y salud, sin que puedan en ningún caso ser sometidos a tratos degradantes o a malos tratos de palabra o de obra y a que sea preservada su dignidad y su intimidad y e) A que se facilite el ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las derivadas de su situación de internamiento”.





Por su parte el art. 53.2 del Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo establece que la ejecución de medidas de seguridad se regirá por los principios de proporcionalidad, oportunidad y congruencia y se llevará a cabo con absoluto respeto al honor, dignidad y demás derechos fundamentales de las personas.

Por todo lo expuesto,

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- En el Centro de Internamiento de Madrid se ha incumplido el deber legal de velar por el respeto a la integridad física y salud de las personas internas, sin que puedan en ningún caso ser sometidos a tratos degradantes o vejatorios y a que sea preservada su dignidad e intimidad.

2.- El día 18 de abril de 2019 se han adoptado medidas de seguridad desproporcionadas, con violación del respeto a la dignidad y demás derechos fundamentales de las personas internas, que por imperativo legal no deben tener más limitaciones que las derivadas de su situación de internamiento.

3.- Pudiendo ser los hechos a los que se ha hecho referencia en los razonamientos jurídicos de esta resolución, constitutivos de delito de tortura, procede deducir testimonio de las quejas formuladas, manifestaciones de las personas internas y DVD obrantes en este procedimiento y su remisión al Juzgado Decano de Madrid para su reparto al Juzgado de Instrucción que por turno corresponda, con el fin de investigar estos hechos y las personas responsables.

Notifíquese la presente resolución a la Fiscal Delegada de Extranjería, al Director del CIE de Madrid y a las ONG que han formulado las quejas, Pueblos Unidos-Servicio Jesuita a Migrantes, Asociación Karibu, Acción en Red Madrid, SOS Racismo-Madrid, Observatorio de Derechos Humanos Samba Martine y La Plataforma CIEs

Lo acuerda, manda y firma SSª

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.





**Documento 3: Ficha visita defensor del Pueblo al CIE Madrid 5 de noviembre de 2018, en la que se hacen constar irregularidades e incumplimientos**

**FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP**

<b>DEPENDENCIAS VISITADAS</b>	Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid
<b>FECHA DE LA VISITA</b>	5 de noviembre de 2018 (sin previo aviso)
<b>EQUIPO DE LA VISITA</b>	Un técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) y un técnico del Área de Migraciones e Igualdad de Trato del Defensor del Pueblo.
<b>OBJETO DE LA VISITA</b>	Se giró visita para conocer in situ la situación tras los incidentes ocurridos el día 19 de octubre de 2018. Se mantuvieron entrevistas con internos, así como con personal adscrito al centro. Con carácter complementario se examinó el sistema de solicitud de protección internacional en este centro.

**CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS**

**ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA**

**CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS**

La visita se practicó como consecuencia de las quejas recibidas en el Área de Migraciones e Igualdad de Trato.

**Observación a la conclusión:** El Área de Migraciones e Igualdad de Trato del Defensor del Pueblo ha abierto la investigación de oficio, número 18017180, respecto a un incidente producido días antes, además de por problemas para la presentación de solicitudes de protección internacional.

Se ha comprobado que a varias personas no les fue notificada la materialización de la repatriación.

**Observación a la conclusión:** Dado que estos hechos forman parte del ámbito de competencias del Área de Migraciones e Igualdad de Trato, se le da traslado de los mismos a los efectos oportunos.

Un gran número de internos puso de manifiesto la existencia de malos tratos y vejaciones por parte de los agentes de custodia.

**Observación a la conclusión:** A la vista de esta conclusión, se solicita información acerca de si en el CIE existe un protocolo de actuación de quejas por malos tratos referidos por los internos y, de existir, se ruega se remita una copia del mismo.

Se comprobó la presencia de efectivos policiales provistos de elementos tales como escudos, defensas, etcétera, días después de los incidentes, lo que contribuye a la prolongación de un ambiente de tensión.

**RECORDATORIO**

Se recuerda a ese centro directivo el deber legal que le incumbe de velar por el respeto a la vida, integridad física y salud de los internos, sin que puedan en ningún caso ser sometidos a tratos degradantes o a malos tratos de palabra o de obra y a que sea preservada su dignidad y su intimidad, establecido en el artículo 62.bis.1.) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y que encuentra acomodo en el artículo 53.2 del Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, que establece que la ejecución de las medidas de seguridad se regirá por los principios de proporcionalidad, oportunidad y congruencia, y se llevará siempre a cabo con absoluto respeto al honor, dignidad y demás derechos fundamentales de las personas. Igualmente, el artículo 5.3.c) de la Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado establece que sus miembros velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.

**Respuesta a la resolución:** Sin respuesta

**FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP**

**ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA**

**CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS**

En el momento de la visita las visitas de familiares y allegados se encontraban restringidas, mientras que las visitas de organizaciones no gubernamentales se encontraban suspendidas.

**RECORDATORIO**

Se recuerda a ese centro directivo el deber legal que le incumbe de garantizar el derecho de la persona interna a comunicarse en el horario establecido en el centro, con sus familiares, funcionarios consulares de su país u otras personas, que sólo podrán restringirse por resolución judicial, así como a entrar en contacto con organizaciones no gubernamentales y organismos nacionales, internacionales y no gubernamentales de protección de inmigrantes, que se establece en el artículo 62 bis.1, apartados g) y j), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Asimismo, este derecho también se encuentra previsto para las propias organizaciones no gubernamentales en el artículo 62 bis.3 de la citada Ley Orgánica.

**Respuesta a la resolución: Sin respuesta**

## LEYENDA EXPLICATIVA

### Conclusiones generales:

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado.

### Conclusiones específicas:

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita.

### Observación a la conclusión:

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

### Respuesta a la conclusión:

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

### Seguimiento de conclusión/resolución:

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad no normativa de relevancia.

### Resoluciones:

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

#### Recomendación:

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

#### Sugerencia:

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

#### Recordatorio de deberes legales:

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

#### Advertencia:

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

### Respuesta a la resolución:

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.

Documento 4: Auto del Juzgado de Instrucción nº 6 de Madrid, de 4 de enero de 2018 donde se constata la no tramitación por el director de solicitudes de asilo presentadas, apercibiéndosele expresamente de que por dicha actuación se puede deducir testimonio por delito de desobediencia a la Autoridad Judicial.



**JUZG. INSTRUCC. Nº 6**

En funciones de control jurisdiccional del CIE  
MADRID

PLAZA DE CASTILLA, 1

Teléfono: 914932086-914932088 Fax: 914932089 NIÚ: 28079 2 0579585 /2009

**PROVIDENCIA DEL/LA MAGISTRADO**

D. /DÑA. RAMIRO GARCIA DE DIOS FERREIRO

En MADRID, a cuatro de enero de dos mil dieciocho.

Dada cuenta; de la queja presentada directamente a este Juzgado, denunciando a pesar de haber sido solicitado por el interno núm., 2143/17 ██████████ ██████████ **SOLICITUD DE ASILO Y/O PROTECCION INTERNACIONAL los días 31 de diciembre de 2017 y 2 de enero de 2018**, a la fecha de hoy, 4 de enero, **no le ha sido tramitada ninguna de las dos solicitudes.**

Asimismo, se ha denunciado que por la Dirección del Centro, no se ha dado cumplimiento a lo acordado por resolución judicial de fecha 3 de octubre de 2016, en la que se requería al Director del CIE que adoptara las medidas relativas, a establecer un horario, lugar y personal suficiente para que los internos puedan entregar en mano su solicitud de asilo, y recibir, en ese momento, copia sellada de los documentos que presenten, b) Registrar dichas peticiones de asilo en el libro de registro del centro, y c) Que las peticiones presentadas en el documento original sean recepcionadas, y la copia del original de la solicitud sea registrada indicando la hora, día, mes y año de la presentación, y sellado en la copia del original.

En consecuencia, se dicta la presente resolución, acordando lo siguiente.

- 1) **REQUERIR al Sr. DIRECTOR DEL CIE, o a quien haga sus veces, que acredite a este Juzgado, la TRAMITACION DE LA solicitud de asilo y/o protección internacional, presentada por el interno 2143/17, en los días 31 de diciembre de 2017 y 2 de enero de 2018.**
- 2) **REQUERIR al Sr. DIRECTOR DEL CIE, o a quien haga sus veces, que DE CUMPLIMIENTO ESTRICTO a lo acordado en la resolución judicial de 3 de octubre de 2016, de este Juzgado, con expreso apercibimiento que de no cumplir lo ordenado en dicho Auto, se podrá deducir testimonio por presunto delito de desobediencia directa a la Autoridad Judicial.**





Acusen recibo.

Cumplase lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el art. 118 de la Constitución Española.

Así lo acuerda, manda y firma, D. Ramiro García de Dios Ferreiro, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción núm., 6 de Madrid, y Juez en funciones de control jurisdiccional del CIE Madrid.





**Documento 5: Auto del Juzgado de Instrucción nº. 6 de Madrid, de 11 de enero de 2018. Obstaculización del derecho de asilo. Deducción testimonio por presunto delito de desobediencia por parte del director.**



**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 6**

En funciones control jurisdiccional del CIE

MADRID

PLAZA DE CASTILLA, 1  
Teléfono: 914932086-914932088 Fax: 914932089

Número de Identificación Único: 28079 2 0579585 /2009

**A U T O**

En la Villa de MADRID a once de enero de dos mil dieciocho.

**ANTECEDENTES DE HECHOS**

**UNICO.-** El contenido de la denuncia-queja obrante en el expediente número 2067, relativo a incumplimientos intencionales del Director del CIE de Madrid-Aluche.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** La denuncia-queja recibida en este Juzgado vía fax, ayer a las 21:43 horas, expresa en su contenido la referencia a las internas ciudadanos de nacionalidad de Costa de Marfil, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED].

En la denuncia se indica que el día 10 de enero todas las nombras e identificadas internas depositaron en el buzón del Director del CIE una solicitud de protección internacional.

**SEGUNDO...-** En la denuncia-queja se viene a poner de manifiesto que el Director del CIE está incumpliendo intencionadamente los autos dictados por este Juzgado en funciones de control jurisdiccional del CIE de Madrid-Aluche de fecha 3 de octubre de 2016 y 12 de julio de 2017, en el sentido de que en dichos autos de obligado cumplimiento se establecían una serie de obligaciones a cumplir por parte de la Dirección del Cie para garantizar que las peticiones de asilo o protección internacional fuesen urgentemente y eficazmente atendidas.

Las medidas establecidas en dichas resoluciones judiciales consisten en:

- A) Que establezca un sistema de registro, para presentación de las solicitudes de asilo y protección





internacional, con un horario, como mínimo de nueve de la mañana a catorce horas de la mañana, todos los días hábiles del año.

B) Que se establezca un lugar concreto y señalado debidamente, de UBICACIÓN DEL REGISTRO, y dotado con PERSONAL SUFICIENTE para que las personas internadas puedan entregar en mano sus solicitudes de asilo y protección internacional.

C) Que se establezca, en el MOMENTO DE LA RECEPCION de solicitud de asilo o protección internacional, en el documento original, y en la copia del mismo, que deberá entregarse al solicitante, SE HAGAN CONSTAR EN AMBOS DOCUMENTOS (ORIGINAL Y COPIA), la hora, el día, el mes y el año de la presentación, con el sellado en la copia del original, y en las copias de los documentos que se presentan.

D) EL DIRECTOR DEL CIE deberá dar las ordenes oportunas a fin de que OBLIGATORIAMENTE SE REGISTREN TODAS las peticiones de asilo o protección internacional en el LIBRO/REGISTRO del CIE.

E) Requerir al director del CIE, a fin de que proporcione a todas las personas internadas, BOLETINES DE INFORMACION del modo detallado de realizar las peticiones de asilo y protección internacional dentro del CIE DE AMDRID-ALUCHE, confeccionados en todos los idiomas, incluidos lenguas africanas como el Wolof, ya previstos en los boletines de información de derechos existentes en el CIE".

Ciertamente, los autos ya referidos y las obligaciones de medidas impuestas, se adoptaron en el ejercicio garantista de la jurisdicción conforme al art. 117.4 de la Constitución Española.

**TERCERO.-** En la denuncia-queja se viene a poner en conocimiento de este Juzgado que el Director del CIE ha incumplido consciente y voluntariamente dichas obligaciones, ya que, además de quejas ya recibidas verbalmente, en casos anteriores por parte de personas internadas, en el caso concreto, de la presente queja, ha ocurrido que el 10 de enero las internas anteriormente nombradas, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED], depositaron en el buzón de la Dirección del CIE de Madrid-Aluche la solicitud de protección internacional, y ha ocurrido que el Director del CIE de Madrid-Aluche incumple la obligación de controlar y abrir continuamente el buzón del CIE de Aluche.





Pero lo más grave es que el Director del CIE, D. Antonio Montes Rodríguez, incumple sistemáticamente las medidas ya referidas y expuestas en las letras a), b), c) d) y e).

En consecuencia, habrá de proceder REQUERIR y ORDENAR al Director del CIE de Madrid- Aluche a que cumpla literalmente e íntegramente las medidas que ya se adoptaron en los Autos de 3 de octubre de 2016 y 12 de julio de 2017, establecidas en los apartados, ya indicados.

Asimismo, procederá deducir testimonio de particulares, para su reparto entre los Juzgados de Instrucción de Madrid, frente al Director del CIE de Madrid-Aluche, D. Antonio Montes Rodríguez, Inspector del Cuerpo Nacional de Policía, por si la desobediencia reiterada, pudiera ser constitutivo de un delito de desobediencia abierta a la Autoridad Judicial, delito prevenido en el art. 410 del Código Penal, ya que indiciariamente los hechos denunciados pudieran ser constitutivos, presuntamente, de dicho delito.

En base a cuanto antecede

#### PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: 1.- REQUERIR y ORDENAR al Director del CIE de Madrid- Aluche a que cumpla literalmente e íntegramente las medidas que ya se adoptaron en los Autos de 3 de octubre de 2016 y 12 de julio de 2017, y que textualmente son las siguientes medidas:

- A) Que establezca un sistema de registro, para presentación de las solicitudes de asilo y protección internacional, con un horario, como mínimo de nueve de la mañana a catorce horas de la mañana, todos los días hábiles del año.
- B) Que se establezca un lugar concreto y señalado debidamente, de UBICACIÓN DEL REGISTRO, y dotado con PERSONAL SUFICIENTE para que las personas internadas pueden entregar en mano sus solicitudes de asilo y protección internacional.
- C) Que se establezca, en el MOMENTO DE LA RECEPCION de solicitud de asilo o protección internacional, en el documento original, y en la copia del mismo, que deberá entregarse al solicitante, SE HAGAN CONSTAR EN AMBOS DOCUMENTOS (ORIGINAL Y COPIA), la hora, el día, el mes y el año de la presentación, con el sellado en la copia del original, y en las copias de los documentos que se presentan.





D) EL DIRECTOR DEL CIE deberá dar las órdenes oportunas a fin de que OBLIGATORIAMENTE SE REGISTREN TODAS las peticiones de asilo o protección internacional en el LIBRO/REGISTRO del CIE.

E) Requerir al director del CIE, a fin de que proporcione a todas las personas internadas, BOLETINES DE INFORMACION del modo detallado de realizar las peticiones de asilo y protección internacional dentro del CIE DE MADRID-ALUCHE, confeccionados en todos los idiomas, incluidos lenguas africanas como el Wolof, ya previstos en los boletines de información de derechos existentes en el CIE".

**2.-DEDUCIR TESTIMONIO DE PARTICULARES, para su reparto entre los Juzgados de Instrucción de Madrid, frente al Director del CIE de Madrid-Aluche, D. Antonio Montes Rodríguez, Inspector del Cuerpo Nacional de Policía, por si la desobediencia reiterada, pudiera ser constitutivo de un delito de desobediencia abierta a la Autoridad Judicial, delito prevenido en el art. 410 del Código Penal, ya que indiciariamente los hechos denunciados pudieran ser constitutivos, presuntamente, de dicho delito.**

Contra la presente resolución, de obligado cumplimiento en base al art. 118 de la Constitución Española, no cabe recurso alguno.

Acusen recibo, sirviendo la presente resolución de oficio remisorio vía fax.

Así lo acuerda, manda y firma D. RAMIRO GARCIA DE DIOS FERREIRO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción nº 6 de MADRID y Juez en funciones de control jurisdiccional del CIE. Madrid-Aluche.





**Documento 6: “Denegación” de solicitud de asilo por parte del director, con usurpación de funciones**


 MINISTERIO DEL INTERIOR


 DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA  
 COMISARIA GENERAL DE EXTRANJERIA Y FRONTERAS

CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS  
 SOLICITUD DE PETICIONES, QUEJAS Y SUGERENCIAS

Nombre del interno: [REDACTED]

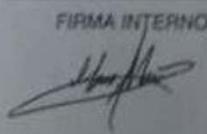
Número del interno: 1311

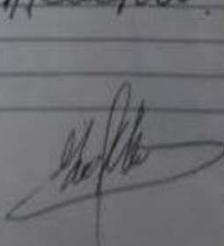
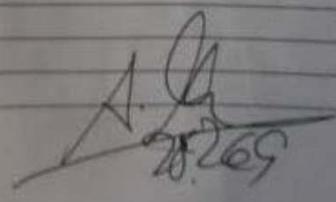
Lugar y fecha: MADRID 10/10/2008

A la atención del Sr. Director del Centro:  
 (escriba aquí su petición, queja o sugerencia)

BUENOS DIAS SEÑOR DIRECTOR NECESITO  
 ASILO POR FAVOR  
 DESDE YA MUCHAS GRACIAS Y  
 QUE TENGA UN BUEN DIAS

\* NO PROBLEMA EL ASILO, UN ESTA EN  
 ESPERA DESDE EL AÑO 2007 EN  
 SITUACION IRREGULAR.  
 Ley Asilo se aplica para 30 dias  
 llegada España.  
 Procedo que su letrado recorra al  
 Contencioso.

FIRMA INTERNO 



**Documento 7: Auto Juzgado de Instrucción nº 6, de Madrid, de 8 de enero de 2018. Constatación por el propio Juzgado de la no identificación de agentes de policía y que el director lo permite.**



## JUZGADO DE INSTRUCCION N° 6

En funciones control jurisdiccional del CIE

MADRID

PLAZA DE CASTILLA, 1  
Teléfono: 914932086-914932088 Fax: 914932089

Número de Identificación Único: 28079 2 0579585 /2009

### A U T O

En la Villa de MADRID a ocho de enero de dos mil dieciocho.

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

**UNICO.-** La visita de inspección judicial realizada el día 27 de diciembre de 2017, junto con el Sr. Fedatario Público-letrado de la Administración de Justicia, la Sr<sup>a</sup> Agente Judicial y la intérprete de árabe-francés.

Obra documentado bajo la fe pública del sr. Letrado de la Administración de Justicia el contenido y resultado de la visita de inspección, en su expediente numerado.

#### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** En el transcurso de la visita de inspección judicial realizada el día 27 de diciembre del año 2017, y dentro de las actuaciones de inspección del espacio denominado "sala de estar" (que se reconvierte en comedor), se observó directamente, que además del Director del Centro, D. Antonio Montes, se encontraban cinco funcionarios Agentes del Cuerpo Nacional de Policía uniformados, y se constató que 2 de dichos Agentes de Policía uniformados no portaban placa identificativa alguna, y todo ello a pesar de que el Director del Centro, podía ver perfectamente que esos dos agentes incumplían las Normas jurídicas que obligan a los Agentes de Policía a estar uniformados de forma visible.

Por la Autoridad Judicial que suscribe se requirió a dichos funcionarios uniformados que no portaban placas identificativas con su número, que manifestasen a la Autoridad Judicial sus números de identificación, y alegaron ser los números 118703 y 107020, tal como consta en el acta elaborada bajo la fe pública obrante en el expediente.





La Autoridad Judicial indicó al Director del Centro la obligación de controlar que los agentes estén identificados.

**SEGUNDO.-** El incumplimiento constatado ha venido a poner de relieve, la realidad de las distintas quejas de personas internadas, que vienen denunciando como muchos Agentes del Cuerpo Nacional de Policía, y especialmente los denominados "antidisturbios", vienen actuando sin placas de identificación.

Desde luego, lo constatado el día 27 de diciembre de 2017 supone e implica una violación flagrante del art. 49.3 del Real decreto 162/14 de 14 de marzo, así como de las Normas específicas del Cuerpo Nacional de Policía sobre la prestación de servicios identificados con la placa de forma visible.

Lo más grave del supuesto observado el día 27 de diciembre radica en que el propio Director veía perfectamente que dichos dos agentes no portaban placa alguna de identificación, lo que a su vez conduce a inferir que el Director del Centro D. Antonio Montes no solo toleraba dicha situación, sino que lo permitía, lo cual a su vez implica un grave incumplimiento de sus funciones.

La cuestión de la identificación de forma visible (art. 49.3 del R. Decreto ya dicho), no es una cuestión menor, puesto que la falta de identificación permite la impunidad denunciada en diversas ocasiones, por personas internadas, cuando los Agentes de policía se extralimitan verbalmente o utilizando la fuerza ilegítima contra las personas internadas, lo que se traduce en la imposibilidad, que parece buscada, de identificar a los Agentes que se extralimitan verbal o físicamente con las personas internadas.

**TERCERO.-** En consecuencia, ha de proceder requerir y ordenar al Director del Centro o a quien haga sus veces o le sustituya a fin de que requiera a todos los Funcionarios de Policía que intervengan y presten servicios en el Centro de Internamiento para que vayan identificados de forma visible portando la placa identificativa del número de Agente profesional, y permitiendo que las personas internadas puedan acercarse a visualizar dichas diminutas placas.

Corresponde jurídicamente, por imperativo legal, al Director del Centro o a quien haga sus veces o le sustituya ejecutar la presente resolución conforme a lo dispuesto en el art. 9.3 letra h) del Real decreto ya señalado.

En base a cuanto antecede





PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: REQUERIR Y ORDENAR AL DIRECTOR DEL CENTRO o a quien haga sus veces o le sustituya a fin de QUE REQUIERA A TODOS LOS FUNCIONARIOS DE POLICÍA QUE INTERVENGAN Y PRESTEN SERVICIOS EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA QUE VAYAN IDENTIFICADOS DE FORMA VISIBLE PORTANDO LA PLACA IDENTIFICATIVA DEL NÚMERO DE AGENTE PROFESIONAL, Y PERMITIENDO QUE LAS PERSONAS INTERNADAS PUEDAN ACERCARSE A VISUALIZAR LAS DIMINUTAS PLACAS QUE CONTIENEN EL NUMERO DE IDENTIFICACION PROFESIONAL.

Contra la presente resolución, de obligado cumplimiento en base al art. 118 de la Constitución Española, no cabe recurso alguno.

Ac usen recibo, sirviendo la presente resolución de oficio remitido vía fax.

Así lo acuerda, manda y firma D. RAMIRO GARCIA DE DIOS FERREIRO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción nº 6 de MADRID y Juez en funciones de control jurisdiccional del CIE. Madrid-Aluche.





**Documento 8: Providencia Juzgado de Instrucción nº 6 de Madrid, de 13 enero de 2018. Apercibimiento al Director por posible delito de desobediencia. No tramitación de las solicitudes de asilo Auto juzgado de instrucción número 6, de 8 de enero de 2018**



**JUZG. INSTRUCC. Nº 6**

En funciones de control jurisdiccional del CIE  
MADRID

PLAZA DE CASTILLA, 1  
Teléfono: 914932086-914932088 Fax: 914932089 NIÚ: 28079 2 0579585 /2009

**PROVIDENCIA DEL/LA MAGISTRADO**

**D. /DÑA. RAMIRO GARCIA DE DIOS FERREIRO**

En MADRID, a TRECE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO

Por la presente resolución se requiere y ordena al Director del CIE D. Antonio Montes Rodríguez, a fin de que a la máxima urgencia remita a este Juzgado en funciones de control jurisdiccional del CIE de Madrid-Aluche, los números profesionales de identificación de todos los Agentes del Cuerpo Nacional de Policía que en la mañana del día de hoy, 13 de enero, y en la zona del cuarto de estar-comedor entraron armados, portando cascos, chalecos antibalas y porras o defensas, algunos de ellos incluso con defensas en la mano en actitud intimidatoria.

Se requiere que se remitan los números profesionales de identificación ya que dichos Agentes ni portaban placas identificativas alguna con su número de profesional visible, ni numero alguno en la espalda ni en el casco.

Ello supone un incumplimiento flagrante de lo dispuesto en el Real Decreto 162/14 del Reglamento de funcionamiento de los centros de internamiento, y por otro lado utilizar como pretexto que portaban chalecos antibalas, constituye un fraude de ley en el concepto jurídico reiterado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, ya que se obtiene un resultado contrario a la norma jurídica que especifica la obligación de que todos los agentes que presten servicios en el CIE deben estar visiblemente identificados.

Acusen recibo.

Así lo acuerda, manda y firma, D. Ramiro García de Dios, magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción núm. 6 de Madrid y Juez en funciones de control jurisdiccional del CIE de Madrid.





**Documento 9: Auto del Juzgado de Instrucción nº 6, de 30 de junio de 2017. Sobre incumplimiento de la obligación de notificar la ejecución de la expulsión.**



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUM. SEIS  
DE MADRID  
EN FUNCIONES DE CONTROL JURISDICCIONAL DEL CIE  
Teléfono 91.493.20.86.-  
Fax 91.493.20.89

#### A U T O

En Madrid a treinta de junio de dos mil diecisiete.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Quejas de internos sobre no comunicación al interno núm. 849/17, [REDACTED], de su expulsión con la antelación requerida.

Así como los antecedentes, relativos a consolidadas resoluciones judiciales, sobre la obligación de comunicar a las personas internadas, con al menos 12 de horas de antelación, con descuento de los horarios nocturnos ya fijados, el día en que van a ser expulsados, el País al que van a ser expulsados, el número de vuelo y ciudad de salida del vuelo, y día y hora de llegada del destino del vuelo, y ciudad del destino del vuelo, a fin de poder comunicárselo a sus familiares.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- En este Juzgado en funciones de control jurisdiccional de los Derechos y Libertades de las personas internadas en el CIE, se ha denunciado por diversos internos el siguiente hecho:

Que el día 27 de junio de 2017 el interno d. [REDACTED] de nacionalidad colombiana y con numero de interno 849/2017, fue deportado del Territorio Español a Colombia, mediante su traslado desde el CIE de Madrid al Aeropuerto de Barajas, sin que a D. [REDACTED] le fuese comunicado su expulsión, ni la hora de salida, ni la hora de llegada del vuelo, ni el País de destino ni la ciudad de destino final, ya que lisa y llanamente no se le comunicó absolutamente nada, sino que, según se ha denunciado. Los agentes procedieron



A. A.



de modo clandestino a indicarle que recogiera sus cosas, y se le trasladó al Aeropuerto de Barajas, sin decirle, siquiera a donde le trasladaban.

Es decir, ni se respetó el plazo de 12 horas, como mínimo, de antelación que se ha establecido en reiteradas resoluciones judiciales consolidadas, de los distintos Juzgados de control.

De este modo, se han incumplido, de modo palmario, las resoluciones judiciales de obligado cumplimiento conforme al art. 118 de la Constitución Española.

Ciertamente, se desconoce quiénes fueron los Policías que incumplieron las resoluciones judiciales de avisar como mínimo con 12 horas de antelación, o si fue el Director del CIE, o si fue el Jefe de Seguridad del CIE o si el incumplimiento procedió de los Agentes de policía de algún tipo de brigada encargada de los traslados y expulsiones.

En consecuencia, habrá de REQUERIRSE al Sr. Director del CIE a fin de que comunique urgentemente a este Juzgado quienes fueron los agentes de policía o funcionarios de policía que incumplieron la resolución judicial que impone avisar con 12 horas, como mínimo, de antelación, al Sr. D. [REDACTED], interno núm., 849/17.

Asimismo, procederá REQUERIR al Sr. Director del CIE a fin de que dé cumplimiento estricto y ordene el estricto cumplimiento, por todo tipo de Agente o funcionarios policiales, relativos a las obligaciones impuestas por resoluciones judiciales de comunicar a las personas internadas con al menos 12 horas de antelación, y con los descuentos de los horarios nocturnos ya establecidos, las horas en que van a ser conducidos desde el CIE de Madrid-Aluche al Aeropuerto de Barajas el día en que se va a producir el vuelo de deportación, así como la comunicación del número de vuelo, del País de destino y la ciudad de destino, y hora de llegada al destino, y todo ello con la elemental finalidad de que las personas internadas puedan comunicar a sus familiares tanto la hora de salida del vuelo de España como la hora y lugar de llegada a la ciudad de destino.

Se reitera y recuerda que dichas resoluciones judiciales y las obligaciones impuestas se establecieron teniendo en cuenta y consideración a la primacía y alcance del Derecho Fundamental a la Dignidad de las personas, establecido en el art. 10 de la Constitución Española y en todos los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por España y vigentes en el ordenamiento jurídico español, ya que las personas no son mercancías, sino seres humanos y el tratamiento ha de ser el correspondiente a la dignidad de los





seres humanos, y no el tratamiento que se realiza con las mercancías o cargas de objetos.

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto.

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: 1) REQUERIR al Sr. Director del CIE a fin de que comunique urgentemente a este Juzgado quienes fueron los agentes de policía o funcionarios de policía que incumplieron la resolución judicial que impone avisar con 12 horas, como mínimo, de antelación, al Sr. D. [REDACTED], interno núm., 849/17.

2) REQUERIR AL SR. DIRECTOR DEL CIE A FIN DE QUE DE CUMPLIMIENTO ESTRICTO, Y ORDENE EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO, por todo tipo de Agente o funcionarios policiales, de las obligaciones impuestas por resoluciones judiciales, DE COMUNICAR A LAS PERSONAS INTERNADAS CON AL MENOS 12 HORAS DE ANTELACION, Y CON LOS DESCUENTOS DE LOS HORARIOS NOCTURNOS YA ESTABLECIDOS, LAS HORAS EN QUE VAN A SER CONDUCIDOS DESDE EL CIE DE MADRID-ALUCHE AL AEROPUERTO DE BARAJAS, M EL DIA EN QUE SE VA A PRODUCIR EL VUELO DE DEPORTACIÓN, ASI COMO LA COMUNICACIÓN DEL NUMERO DE VUELO, DEL PAIS DE DESTINO Y LA CIUDAD DE DESTINO, Y HORA DE LLEGADA AL DESTINO, y todo ello con la elemental finalidad de que las personas internadas puedan comunicar a sus familiares tanto la hora de salida del vuelo de España como la hora y lugar de llegada a la ciudad de destino.

Sirva la presente de oficio remisorio.

Acusen recibo.

Así lo acuerda, manda y firma, y para su obligado cumplimiento de conformidad con el art. 118 de la Constitución Española, el Ilmo. Sr. D. Ramiro García de Dios Ferreiro, Magistrado-Juez de Control Jurisdiccional del CIE, Madrid-Aluche.



3-A



**Documento 10: Auto del Juzgado de Instrucción nº 19, de 18 de mayo de 2018. Sobre incumplimiento de la obligación de notificar la ejecución de la expulsión.**

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 19 DE MADRID**

Pza. de Castilla, 1 , Planta 6 - 28046

Tfno: 914932264,914932265

Fax: 914932266

43014150

NIG: 28.079.00.1-2018/0069723

**Procedimiento: Expediente de control de CIE 1073/2018**

Delito: Delitos sin especificar

**AUTO**

En Madrid a dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Per la representaci3n de Karibú- amigos del Pueblo Africano se ha presentado queja por haber sido expulsado el interno [REDACTED] sin haber sido informado de su expulsión.

Requerido el Sr. Director del CIE ha informado a este Juzgado sobre la queja formulada.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

Habida cuenta de la queja planteada por incumplimiento del derecho del interno a ser informado con antelación suficiente del momento en que se va a producir la expulsión y teniendo en cuenta que de la informaci3n facilitada por el Sr Director del CIE resulta que en el caso de [REDACTED] ha sido expulsado sin notificaci3n previa del Decreto de Expulsi3n al no haber comunicado la Brigada Local de Extranjería y Fronteras de Torremolinos al Centro de Internamiento el plan de vuelo con el fin de notificar la expulsión al interno,

Con el fin de garantizar el derecho de los internos a estar informados de su situaci3n, y el derecho fundamental a un trato digno, y dado que dicha conducci3n hasta su país se produce en situaci3n de privaci3n de libertad y considerando que la informaci3n debe ser garantizada con antelación suficiente, y dado que en el caso presente no se garantizado este derecho,

**PARTE DISPOSITIVA**

Requértese al Sr Director del CIE de Madrid para que se adopten las medidas necesarias para garantizar el derecho de los internos a conocer, con una antelación de 12 horas, el momento en que se va a llevar a cabo la expulsión en los términos acordados por los tres jueces de Control de Madrid en reiteradas resoluciones.





Comuníquese la presente resolución al Director del Centro de Internamiento y a KARIBU- Amigos del Pueblo Africano

Firmado. María Inmaculada Iglesias Sánchez – Magistrada del Juzgado de Instrucción 19 de Madrid, en funciones de Control del CIE.





**Documento 11: Auto del Juzgado de instrucción nº 19, de 5 de diciembre de 2018. Sobre incumplimiento de la obligación de notificar la ejecución de la expulsión**

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 19 DE MADRID**

Pza. de Castilla, 1 , Planta 6 - 28046

Tfno: 914932264,914932265

Fax: 914932266

43014150

KARIBU

Fax 91-220 3883

/ 5ta España 140, 28003 Md.

NIG: 28.079.00.1-2018/0165555

**Procedimiento: Expediente de control de CIE 2468/2018****AUTO****EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D. /Dña. MARÍA INMACULADA IGLESIAS SANCHEZ.

En Madrid a cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO** .- Por la representación de Karibú- amigos del Pueblo Africano se ha presentado queja por no permitir al interno [REDACTED] presentar una petición de asilo en el CIE de Madrid y por haber sido expulsado el interno sin haber sido informado de su expulsión según los acuerdos adoptados por los tres jueces de control.

Requerido el Sr. Director del CIE ha informado a este Juzgado sobre la queja formulada y conferido traslado a la representante de Karibú ha formulado alegaciones que obran unidas al expediente.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO**.- En la queja formulada se narra que el 31 de octubre una voluntaria se entrevistó con el interno [REDACTED] y al desprenderse de la entrevista que este tenía miedo de volver a Argelia por represalias que pudiera tomar el ejército contra él por los motivos que se exponen en la queja, tras explicarle que podía pedir asilo, esa misma voluntaria le redactó un modelo en el que se indicaba los datos del interno y "SOLICITO ASILO", (con traductor de árabe), indicándole la voluntaria como tenía que solicitar el impreso oficial para dirigirlo al Director. En una nueva visita el día 5 de noviembre el interno le manifestó que solicitó varias veces a los funcionarios de policía el impreso autocopiativo, pero no se lo dieron con la excusa de que no había papeles, espera, espera, más tarde.

Se alega que esa misma tarde [REDACTED] fue devuelto a Argelia sin poder ejercitar el derecho de asilo y sin haber recibido la correspondiente Acta de notificación de expulsión.

**SEGUNDO**.- El Sr. Director del CIE contestó al requerimiento de este Juzgado, indicando que no se tenía constancia de que el interno en ninguno de los 22 días que había estado ingresado hubiera solicitado asilo; que en el periodo que dicho interno ha permanecido en el CIE se han tramitado 24 solicitudes de protección internacional y que





el día 6 de noviembre el interno fue expulsado, adjuntado copia de la notificación efectuada.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos relacionados con la petición de asilo, al no facilitarse dato alguno para poder identificar a los agentes de Policía que impidieron, según la queja, que el interno pudiera solicitar asilo, no ha sido posible continuar con la investigación de estos hechos que podían ser constitutivos de delito; ahora bien, tal y como se alega por la ONG, existen sospechas de que en este caso falló el sistema establecido para solicitar asilo en el CIE, pues es ilógico que un interno que está alegando que tiene miedo de regresar a su país, por los motivos que se exponen en la queja y al que, no solo le han explicado cómo puede solicitar asilo, sino que ha recibido un escrito de la propia ONG indicando "SOLICITO ASILO, traducido al árabe, no pida la colaboración a los agentes de Policía, tal y como le habían indicado.

**CUARTO.-** En cuanto a la queja formulada por no cumplirse los requisitos en cuanto a la notificación de la expulsión, si bien es cierto que no consta la firma de interprete por los motivos que se exponen en el oficio de Sr. Director, se observa que en el acta consta que la notificación se realiza a las 23,00 horas del día 5 de noviembre para ser expulsado el día 6 de noviembre a las 23,59 en el barco Acciona, con destino a Orán.

Por resolución de fecha 4 de diciembre se requirió al Sr Director para que informase sobre la fecha y hora en la que el interno salió del CIE de Aluche, habiéndose cumplimentado el mismo, indicándose que el citado interno salió del Centro el día 6 de noviembre a las 13,30 horas para ser trasladado a Almería desde cuyo puerto zarpó el barco con destino a Orán en Argelia a las 23,59 horas.

De lo expuesto resulta que no se han respetado los acuerdos de los Jueces de Control de Madrid que exigen que la notificación de la expulsión se lleve a cabo con una antelación de 12 horas, excluyendo las horas nocturnas. La hora que ha de tenerse en cuenta para este cómputo es la hora de salida del Centro de Internamiento.

Por todo ello, y con el fin de garantizar el derecho de los internos a estar informados de su situación, y el derecho fundamental a un trato digno, y dado que la conducción hasta su país se produce en situación de privación de libertad,

#### PARTE DISPOSITIVA

Requírase al Sr Director del CIE de Madrid para que se adopten las medidas necesarias para garantizar el derecho de los internos a conocer, con una antelación de 12 horas, el momento en que se va a llevar a cabo la expulsión en los términos acordados por los tres jueces de Control de Madrid en reiteradas resoluciones.

En el acta de notificación de expulsión debe constar, al menos, la fecha y hora en la que se extiende; fecha y hora de salida y llegada a la ciudad de destino y en su caso número de vuelo o identificación del medio de transporte, indicando la ciudad de salida.

Comuníquese la presente resolución al Director del Centro de Internamiento, a la Fiscal Delegada de Extranjería y a KARIBU- Amigos del Pueblo Africano





Así lo acuerda la Magistrada del Juzgado de Instrucción 19 de Madrid, en funciones de Control del CIE.

El/La Juez/Magistrado-Juez

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).





**Documento 12: Denuncia presentada ante la Dirección General  
instando la apertura de procedimiento disciplinario contra el director  
del CIE de Madrid**

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA

ACTUACIÓN: PLURALIDAD DE ACTUACIONES CONSTITUTIVAS DE FALTAS MUY GRAVES (EX ARTÍCULO 7 DE LA LO 4/2010)

ESCRITO: DENUNCIA SOBRE ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS DE MADRID QUE REQUIERE LA APERTURA DE UN EXPEDIENTE DISCIPLINARIO A D. ANTONIO MONTES RODRÍGUEZ

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA (MINISTERIO DEL INTERIOR)**

Don [REDACTED], mayor de edad, con número de DNI [REDACTED], en representación de las organizaciones Pueblos Unidos, con domicilio de notificaciones en c/Mártires de la Ventilla 103, Tfno. 654312819

Dña. Nicole Nhung [REDACTED], mayor de edad, con número de DNI [REDACTED], en representación de la organización Karibu- con domicilio de notificaciones en C/ Santa Engracia 140, 28003 Madrid, Tfno. 91 5531873

Don [REDACTED], con número de DNI [REDACTED], en representación de la organización Observatorio Derechos Humanos Samba Martine, con domicilio de notificaciones en c/ Cañizares 4, 28012, - Tfno. 913693025

Dña. [REDACTED], con número de DNI [REDACTED], en representación de la organización Mundo en Movimiento, con domicilio de notificaciones en Calle Emilio Carrere, 8, 1º. 28015, Madrid, Tfno. 687762015

Dña. Beatriz Lopez Barcenó, mayor de edad, con número de DNI [REDACTED], en representación de la organización Acción en Red Madrid, con domicilio de notificaciones en C/ San Felipe Neri, 4, Bj, Dch. 28013 Madrid, Tfno. 91 542 14 09

(en adelante, las "Organizaciones Denunciantes"), comparecen y, como mejor proceda en Derecho

**EXPONEN**

1. Que las Organizaciones Denunciantes han tenido conocimiento de una serie de graves hechos ocurridos en las dependencias del Centro de Internamiento de Extranjeros sito en Aluche, Madrid (en adelante, el "CIE de Aluche"), que, además de graves vulneraciones de derechos humanos de los internos, constituyen infracciones muy graves cometidas por los funcionarios involucrados en los mismos conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía (la "LO de Régimen Disciplinario de la Policía").
2. Que, en consecuencia, las Organizaciones Denunciantes ponen a disposición de esta Dirección General, a través del presente escrito, la información y documentación

necesaria para la incoación del procedimiento disciplinario previsto en el Título II, Capítulo IV, de la LO de Régimen Disciplinario de la Policía.

3. Que la incoación del expediente disciplinario es procedente y necesaria para la investigación de los hechos constitutivos de faltas muy graves detallados a continuación

**PREVIA. FUNCIONARIO RESPONSABLE: D. ANTONIO MONTES RODRÍGUEZ, DIRECTOR DEL CIE DE ALUCHE, MADRID**

4. Los hechos narrados a continuación tienen un protagonista principal que, a través de una intervención directa o indirecta, según el caso, ha creado en el CIE de Aluche un contexto de opacidad y ausencia de control legal que, a su vez, ha facilitado la perpetración de graves vulneraciones de los derechos de los internos. Esa persona es el Director del CIE de Aluche, D. Antonio Montes Rodríguez.

**A. MARCO LEGAL**

**A.1. De orden procesal**

5. El Capítulo IV del Título II de la LO del Régimen Disciplinario de la Policía regula las obligaciones procedimentales relativas a los expedientes disciplinarios por faltas graves y muy graves.
6. En particular, el artículo 32 dispone la obligación de incoar expediente disciplinario al recibir la denuncia de hechos potencialmente constitutivos de falta grave o muy grave:

*“1. El Director General de la Policía y de la Guardia Civil, al recibir la comunicación o la denuncia o tener conocimiento de una supuesta infracción constitutiva de falta muy grave o grave, ordenará la incoación de expediente disciplinario. No obstante, podrá acordar la práctica de la información reservada prevista en el apartado sexto del artículo 19, antes de dictar la resolución en la que se decida la iniciación de expediente disciplinario.*

7. En el artículo 33 siguiente se regula el régimen aplicable a las medidas cautelares que deben ser ordenadas en caso de ser necesarias para facilitar la tramitación del expediente y asegurar la eficacia de la futura resolución:

*“1. Iniciado el procedimiento penal o disciplinario, si existieran elementos de juicio suficientes, el Director General de la Policía y de la Guardia Civil podrá acordar, preventivamente, de forma motivada, las medidas cautelares adecuadas para facilitar la tramitación del expediente y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.”*

8. Por su parte, el apartado 2.c) del mismo artículo 33 recoge la posibilidad de ordenar la suspensión de funciones mientras se dirimen responsabilidades de carácter penal en paralelo a la tramitación del expediente disciplinario:

*“No obstante, el Director General de la Policía y de la Guardia Civil podrá acordar, excepcionalmente, como medida preventiva, la suspensión provisional de los funcionarios sometidos a procedimiento penal, si esta medida no ha sido adoptada por la autoridad judicial que conozca de aquél, y podrá prolongarse hasta la conclusión del procedimiento penal.”*

9. El artículo 42 prevé finalmente la posibilidad de acortar los plazos procesales previstos entre los artículos 34 y 41 a la mitad en caso de hechos particularmente graves.

*“Por razones de urgencia derivadas de la necesidad de mantener la disciplina, la ejemplaridad, o por la notoriedad o gravedad de los hechos, el órgano que acordó la incoación podrá disponer que los plazos de tramitación del expediente se reduzcan a la mitad de tiempo, salvo los que se contienen en los artículos 36.2, 38, 40 y 44.2.”*

#### **A.2. De orden sustantivo**

##### **A.2.1. Régimen de obligaciones de la Dirección de los CIEs**

10. El régimen de obligaciones y competencias de la Dirección de los CIEs se regula en el artículo 9 del Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros (el “Reglamento de Régimen Interior CIEs”).
11. En su apartado 3, se especifican las funciones atribuidas a esta figura, entre las que se subrayan, a efectos del presente escrito, las siguientes:

*[...]*

*b) Impartir las directrices de organización de los distintos servicios y coordinar y supervisar su ejecución, inspeccionando y corrigiendo cualquier deficiencia que observe o le sea oportunamente comunicada por el administrador o la autoridad judicial competente. En concreto, le corresponderá aprobar las normas de régimen interior, previa consulta con la junta de coordinación*

*[...]*

*e) Velar por la integridad física del personal que se encuentre prestando servicios y de las personas internas.*

*f) Adoptar, dentro de sus competencias, las medidas necesarias para asegurar el orden y la convivencia entre los extranjeros, así como el cumplimiento de sus derechos, imponiendo medidas a los internos que no respeten las normas de correcta convivencia o de régimen interior.*

[...]

*h) Ejecutar las resoluciones de la autoridad judicial por las que se acuerde la entrada, salida y traslado de los extranjeros, así como las dictadas por los jueces competentes para el control de la estancia en los centros.*

*i) Dar respuesta a los escritos, peticiones y quejas que pudieran formular los internos conforme a lo previsto en el presente reglamento, y, de exceder su ámbito de atribuciones, trasladar los mismos a la autoridad competente para su resolución.*

[...]"

A.2.2. Régimen disciplinario de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía

12. El artículo 7 de la LO del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional considera infracciones muy graves, entre otras:

*"c) El abuso de atribuciones que cause grave daño a los ciudadanos, a los subordinados, a la Administración o a las entidades con personalidad jurídica.*

*d) La práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a los ciudadanos que se encuentren bajo custodia policial.*

[...]

*n) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, sexo, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social."*

13. En el artículo 8 siguiente se prevén como infracciones graves, entre otras:

*"h) El abuso de atribuciones cuando no constituya infracción muy grave.*

*j) La intervención en un procedimiento administrativo cuando concurra alguna de las causas legales de abstención.*

[...]

*x) La infracción de deberes u obligaciones legales inherentes al cargo o a la función policial, cuando se produzcan de forma grave y manifiesta.*

[...]

*z) ter La negativa reiterada a tramitar cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio, siempre que no constituya falta leve.*

*z) quáter. Aquellas acciones u omisiones tipificadas como faltas muy graves que, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 12, merezcan la calificación de graves, y sin que estas a su vez puedan ser calificadas como faltas leves.”*

14. Las sanciones previstas por la comisión de infracciones muy graves, previstas en el artículo 10.1, son:

*(a) La separación del servicio.*

*(b) La suspensión de funciones desde tres meses y un día hasta un máximo de seis años.*

*(c) El traslado forzoso.”*

**B. HECHOS CONSTITUTIVOS DE ABUSOS DE ATRIBUCIONES QUE HAN CAUSADO GRAVES DAÑOS A LOS INTERNOS DEL CIE DE ALUCHE SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL**

15. El primero de los hechos constitutivos de infracción muy grave corresponde a una acción directa ejecutada por el Director del CIE de Aluche, en virtud del cual se deniega la posibilidad de solicitar asilo a un interno y, como consecuencia, es expulsado a su país de origen sin haberse remitido el caso a la Oficina de Asilo y Refugio, único órgano habilitado para instruir sobre solicitudes de protección internacional.
16. El Director del CIE de Aluche, conocedor de su ausencia de competencias en materia de asilo, decidió aún así, ante la petición de protección internacional presentada por un interno conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria (la “Ley de Asilo”), denegarle el derecho que le corresponde en aplicación de la normativa nacional e internacional en la materia.
17. El documento adjunto como Anexo 1, de 10 de octubre de 2018, no deja lugar a dudas. En él se puede leer, de su puño y letra, lo siguiente:

*“NO PROCEDE ASILO. [\*] ESTÁ EN ESPAÑA DESDE EL AÑO 2008 EN SITUACIÓN IRREGULAR.*

*Ley de Asilo se [\*] plazo de 30 días desde llegada España.”*

18. Acto seguido, el mismo 10 de octubre, se notificó al interno la orden de expulsión que se ejecutaría el 14 de octubre siguiente (Anexo 2).
19. Todo lo ocurrido transcurrió sin que ninguna de las autoridades competentes para conocer, instruir y resolver sobre las solicitudes de protección internacional tuviera conocimiento siquiera de la intención del interno de solicitar asilo, expresamente formulada por escrito.
20. No se trata de una mera extralimitación en las funciones atribuidas en su condición de Director del CIE, sino un abuso de poder desmedido que muestra un desprecio absoluto por el Estado de Derecho y por la vida de la persona afectada, D. [REDACTED].
21. Desconocemos a día de hoy si el interno expulsado sigue con vida o si está siendo objeto de algún tipo de persecución en su país de origen, tal y como intentó explicar durante su etapa de internamiento.
22. Resulta innegable, en consecuencia:
  - (i) Que la decisión de negar el derecho a tramitar la solicitud de asilo de D. [REDACTED] supone una afectación injustificable a su derecho a la vida e integridad física.
  - (ii) Que dicha afectación es frontalmente contraria a la legislación internacional y europea de asilo y de Derechos Humanos (entre otras, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de Ginebra, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea) y a nuestro ordenamiento constitucional y administrativo.
  - (iii) Que los múltiples requerimientos judiciales comunicados al Director del CIE, así como los procedimientos establecidos, demuestran que éste es pleno conocedor de su ausencia de competencia para decidir ningún aspecto relativo a las solicitudes de protección internacional presentadas por los internos.
  - (iv) Que, por tanto, su actuación no puede ser más que tratada como un abuso de atribuciones que ha causado un daño grave e irreparable al interno afectado.
23. Esta actuación se enmarca en un contexto de medidas disuasorias impuestas por el Director del CIE para evitar que los internos soliciten protección internacional, como puede extraerse de los testimonios de internos incluidos en el Documento nº 3 adjunto. Los hechos expuestos deben, por tanto, ser objeto de instrucción de un proceso disciplinario que concluya necesariamente en la consideración de las actuaciones denunciadas como infracciones muy graves.

24. Las numerosas quejas sobre la falta de **garantía y acceso al derecho de protección internacional** han provocado diferentes resoluciones judiciales encaminadas a su salvaguarda. Así, mediante auto del Juzgado de Instrucción número 6 de Madrid de 11 de enero de 2018, se apercibió de deducir testimonio por posible delito de desobediencia al director del CIE por el reiterado incumplimiento a la hora de “garantizar que las peticiones de asilo o protección internacional sean urgentemente y eficazmente atendidas”. Se acompaña dicho documento con número 4º.

**C. INCUMPLIMIENTOS REITERADOS DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y FACILITACIÓN DE EXPULSIONES SIN GARANTÍAS QUE PONEN DE MANIFIESTO ABUSO DE PODER Y TRATO INHUMANO Y DEGRADANTE A LOS INTERNOS**

25. Se adjuntan a la presente denuncia, como Documentos Anexos 5 a 10, un conjunto de casos que muestran indefectiblemente un conjunto de graves vulneraciones de los derechos de los internos provocadas por la acción y/u omisión del Director del CIE de Aluche.
26. Entre ellas, la reiterada negativa del Director del CIE a cumplir con los autos emitidos por el Juzgado de Control competente en virtud de los cuales se exige “*que se adopten las medidas necesarias para garantizar el derecho de los internos a conocer, con una antelación de 12 horas, el momento en que se va a llevar a cabo la expulsión en los términos acordados por los tres jueces de Control de Madrid en reiteradas resoluciones.*” (Ver resolución de 5 de diciembre de 2018 en el Expediente de control de CIE 2468/2018; Documento Anexo 3.b) En esta resolución, la magistrada advierte que “existen sospechas de que en este caso falló el sistema establecido para solicitar asilo en el CIE”.
27. El carácter reincidente del incumplimiento de las directrices del Juzgado de Control, dirigidas expresamente al Director del CIE, se pone de manifiesto con una mera revisión de los casos cuya documentación se adjunta.
28. En cuatro de ellos (Expediente de control de CIE 2468/2018; Expediente de Mansour Seck; Expediente de control de CIE 1073/2018; y Expediente de control de CIE 2561/2018), entre los que transcurrió un lapso de tiempo de menos de 8 meses, se produjo un pronunciamiento del Juzgado de Control ignorado por el Director del CIE.
29. A pesar de los múltiples pronunciamientos, tanto del órgano judicial como del Defensor del Pueblo (documentos adjuntos ya en el presente escrito), el Director del CIE sigue haciendo caso omiso a sus pronunciamientos.
30. Recordemos en este sentido que la interpretación exigida por los Juzgados de Control no versa sobre cuestiones de mera legalidad ordinaria.

31. La obligación de poner en conocimiento de los internos, con una antelación de 12 horas, el momento en que se va a llevar a cabo la expulsión en los términos señalados legalmente es un requisito imprescindible para que los internos puedan ejercer su derecho de defensa en los términos previstos legalmente, su derecho a ser informado y, más importante aún, se garantice su derecho fundamental a un trato digno, como reconoce el propio juzgado.
32. La acreditada conducta de desobediencia reiterada por parte del Director del CIE no puede más que ser calificada como una práctica de trato inhumano y degradante contra los internos en su custodia que son tratados con un desprecio absoluto por sus derechos más básicos. Los juzgados han requerido al Director en varias ocasiones por esta desobediencia reiterada, apercibiéndole de poder estar incurriendo en delito de desobediencia. Documentos anexos número 11 y 12.
33. En algunos de estos casos, en los que el interno afectado ha solicitado protección internacional, esta desobediencia viene acompañada de una conducta adicional, igualmente calificable como infracción muy grave. Así, como puede comprobarse en los Documentos Anexos 5 y 9, la notificación de expulsión es emitida antes de que se haya notificado resolución denegatoria de la protección internacional.
34. El papel del Director del CIE en este proceso es fundamental para garantizar el respeto de los derechos de los internos afectados. Sin embargo, lejos de paralizar los procedimientos conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, el denunciado ha facilitado la tramitación de unas expulsiones sin garantías y en vulneración frontal con los derechos fundamentales de los afectados.
35. En definitiva, los hechos acreditados ponen de manifiesto una conducta plenamente incardinable en el terreno del abuso de poder, extralimitación de funciones por desobediencia debida a las resoluciones judiciales y trato inhumano y degradante a los internos que, por su propia naturaleza, solo pueden ser calificados como infracciones muy graves conforme a lo establecido en la LO del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional.

**D. PRÁCTICA DE TRATOS INHUMANOS, DEGRADANTES Y VEJATORIOS A LOS INTERNOS**

36. Resulta de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, que el internamiento en los CIE debe hacerse con total salvaguarda a los derechos y libertades reconocidos en el ordenamiento jurídico sin más limitaciones que la libertad ambulatoria (artículo 62 bis). En particular, el extranjero sometido a internamiento tiene derecho "*b) A que se vele por el respeto a su vida, integridad física y salud, sin que puedan en ningún caso ser sometidos a tratos degradantes o a malos tratos de palabra o de obra y a que sea preservada su dignidad y su intimidad. c) A que se facilite el ejercicio de los derechos reconocidos por el*

*ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las derivadas de su situación de internamiento.”*

37. En este sentido, el pasado 29 de abril de 2019 se denunció por parte de la mayoría de las personas que se encontraban detenidas en el CIE de Madrid la vulneración de derechos que estaban sufriendo como consecuencia de la gestión del CIE y de la conducta de varios agentes de policía encargados de su custodia. Dicha queja dio lugar a la visita de la magistrada a cargo del juzgado de control 19 de Madrid, la cual impulsó mediante providencias el esclarecimiento de las conductas policiales denunciadas por los internos sobre: tratos degradantes y vejatorios, ausencia o deficiente asistencia médica, vulneración del derecho a las visitas de familiares y organizaciones, incumplimiento de las obligaciones en relación a las peticiones de protección internacional y sobre el modo de efectuar las deportaciones.
38. Se adjunta como documentos anexo número 13 el Auto 893/2019 del Juzgado de Instrucción número 19 por el que da cuenta de las vulneraciones anteriormente mencionadas y entiende que se ha producido un incumplimiento del deber legal de velar por el respeto a la integridad física y salud de las personas internas en el CIE de Madrid, el uso desproporcionado de medidas de seguridad y concretamente, deduce testimonio para la investigación de los hechos ocurridos el 18 de abril de 2019 por posible constitución de delito de tortura. Ha habido otros casos similares, como el de un ciudadano ghanés cuya denuncia se traslada al Juzgado penal para que investigue por unas supuestas agresiones policiales. Se acompaña como documento número 14.
39. Semanas más tarde, se dicta un auto número 999/2019 del Juzgado de Instrucción número 19 de Madrid, de fecha 10/06/2019, que se acompaña con número 15 se hace un requerimiento a la dirección del centro para que tome un conjunto de medidas orientadas a garantizar derechos que se venían vulnerando, como el de información o asilo. Igualmente, llama la atención que algunas de estas medidas ponen de manifiesto irregularidades cometidas por los funcionarios de policía a cargo de la gestión del CIE, como son no llevar placa identificativa reglamentaria, la arbitrariedad en la toma de decisiones y la adopción de medidas de seguridad del todo desproporcionadas conforme a los principios de nuestro ordenamiento. Todas estas medidas se dirigen al director del Centro de internamiento como responsable último del correcto funcionamiento del centro.
40. En esta disposición judicial vuelve a deducirse testimonio al Juzgado de instrucción para que investigue una posible agresión policial a un interno, constatando de nuevo el incumplimiento del deber legal de protección de la administración, además de la perpetración de actuaciones que suponen una grave violación de derechos. También, le hace responsable al CIE de omitir al juzgado encargado de garantizar los derechos fundamentales, la información que relacionada con estos hechos. La autoridad judicial, en relación a dos casos de afecciones de salud, recuerda al director del CIE que el deber

legal de velar por los derechos de las personas que tiene bajo custodia alcanza hasta la puesta en libertad de aquellas que, por su situación de especial vulnerabilidad, no debieran estar privadas de libertad en un CIE.

41. En relación a la infracción de no portar documentación identificativa por parte de la policía que actúa en el CIE, debemos tener en cuenta que no es un hecho aislado, habiéndose requerido en varias ocasiones al director del CIE para que adopte medidas, como en los autos del Juzgado de Instrucción número 6 de Madrid de fechas 30/06/2017 y 08/01/2018 que se acompañan como documentos número 16 y 17 respectivamente. En esta última resolución se destaca que la infracción se producía con conocimiento del propio director, incumpliendo sus funciones por ser tolerante de dicha situación. Destaca la importancia de dicha infracción, ya que *“permite la impunidad denunciada en diversas ocasiones (...) cuando los Agentes de policía se extralimitan verbalmente o utilizando la fuerza ilegítima contra las personas internadas, lo que se traduce en la imposibilidad, que parece buscada, de identificar a los Agentes que se extralimitan verbal o físicamente con las personas internadas”*.

Estos hechos implican una violación flagrante del art. 49.3 del Real decreto 162/14 de 14 de marzo, así como de las Normas específicas del cuerpo Nacional de Policía sobre la obligación de prestación de servicios identificados con 1ª placa de forma visible (artículo 16 de Orden INT/430/2014, de 10 de marzo), y graduándola como una infracción grave (artículo 8.k) Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía).

42. El Defensor del Pueblo, en su visita realizada el 5 de noviembre de 2018, igualmente detecta irregularidades en la gestión del centro relacionadas con: la gestión de las visitas de familiares y ONG, la inexistencia de notificación para la materialización de la expulsión de determinados internos y problemas para la presentación de solicitudes de protección internacional. Del mismo modo, valora como desproporcionada las medidas de seguridad que se estaban adoptando, emitiendo un recordatorio de deberes legales sobre su obligación de velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas. Se adjunta en anexo, como documento número 18 el informe de la visita del Defensor del Pueblo.
43. En vista de lo expuesto debe entenderse que el director del CIE de Madrid incumple con las obligaciones impuestas por Reglamento de Régimen Interior CIE (aprobado por el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo) en el artículo 9.3.e y f), que prevé la obligación de velar por la integridad física de las personas internas en el centro, así como de adoptar las *“medidas necesarias para asegurar el orden y la convivencia entre los extranjeros, así como el cumplimiento de sus derechos”*. Debe tenerse en cuenta que el director debe actuar como último responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de los internos y del correcto funcionamiento del centro, así como de su seguridad.

Por todo lo anterior,

**SOLICITAMOS** a la Dirección General de la Policía Nacional que tenga por presentado este escrito y, previos los trámites oportunos, acuerde

- (i) incoar inmediatamente expediente disciplinario contra D. Antonio Montes Rodríguez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía;
  
- (ii) ordenar la reducción a la mitad de los plazos previstos para la tramitación del expediente, por cumplirse las circunstancias de necesidad previstas en el artículo 42 de la misma ley;
  
- (iii) de cara a garantizar una adecuada instrucción y el esclarecimiento de los hechos, dentro de la fase de prueba regulada en el artículo 37 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, se recabe el testimonio de los internos afectados y de las Organizaciones Denunciantes sobre los hechos denunciados; y
  
- (iv) decretar la suspensión cautelar de funciones de D. Antonio Montes Rodríguez durante la tramitación del expediente disciplinario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

Igualmente, se solicita que se de adecuado cumplimiento al deber de información previsto en el artículo 19.5 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, en virtud del cual deberá comunicarse al denunciante de hechos constitutivos de faltas muy graves el acuerdo de incoación del procedimiento disciplinario.

En Madrid, a 20 de junio de 2019

fr. Xavier op  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]



# SOLICITUD DE REUNIÓN

Ministerio del Interior

A la atención del Ministro del Interior  
Excmo. Sr. Fernando Grande-Marlaska  
Secretaria de Estado de Seguridad

Madrid, 09 de julio de 2019

Estimado sr. Fernando Grande-Marlaska,

Nos dirigimos a usted con el más debido respeto un conjunto de entidades que realizan visitas diarias al Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid para solicitarle formalmente una reunión con el fin abordar la situación de dicho centro.

Consideramos que la documentación adjunta a nuestra petición y los argumentos expuestos en nuestro escrito evidencian la necesidad del cese la dirección del CIE de Aluche (Madrid). Entendemos que el cese ha de ser inmediato, sin que resulte óbice para ello su situación de Ministro en funciones, habida cuenta de que están comprometidos gravemente los derechos humanos. Por ello, con independencia de aclarar los extremos de nuestra petición que desee, la reunión que solicitamos sería más bien para transmitirle a usted o los responsables que designe nuestras inquietudes en relación al funcionamiento del CIE de Madrid y sus servicios. Asimismo deseáramos tener la oportunidad en la solicitada reunión de conocer la política migratoria del gobierno en torno a los CIE.

A la espera de sus noticias, quedamos a su entera disposición para todo aquello que pueda requerir,

Reciba un cordial saludo

En representación de las entidades firmantes....

Observatorio de Derechos Humanos Samba Martine  
Pueblos Unidos. Servicio Jesuita a Migrantes  
Karibu. Amigos del Pueblo Africano  
Proyecto Iusmigrante  
Red Solidaria de Acogida  
Plataforma CIEs No Madrid  
Mundo en movimiento  
Acción en Red Madrid  
San Carlos Borromeo  
Coordinadora de Barrios